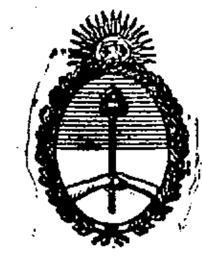
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 25.647 AÑO XCIII Sa. 18

Buenos Aires, viernes 29 de marzo de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 233.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR – Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL – Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION – Tel. 394-4423
PUBLICACIONES – Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA – Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES – Tel. 392-4056
AVISOS – Tel. 392-4457

SUMARIO



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Unidad Presidente y de la Secretaría General.

DECRETO
Nº 4.162
Bs. As., 28|12|84

VISTO la Ley de Ministerios t.o. 1983 y los Decretos números 15 y sus modificatorios y 134, ambos del 10 de diciembre de 1983, 181 del 14 de diciembre de 1983, 255 del 21 de diciembre de 1983 y "S" 709|84, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados se establecen las Secretarías y Subsecretarías que funcionarán en los distintos Ministerios y en la Presidencia de la Nación.

Que por Decreto Nº 134|83 se aprobaron con carácter provisional las misiones de las Secretarías y Subsecretarías establecidas por Decreto Nº 15|83.

Que, de acuerdo al Artículo 10 de la Ley de Ministerios t.o. 1983, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación tomará a su cargo la misión, funciones, personal, bienes, espacios y presupuestos de la ex Secretaría de Planeamiento que no sean transferidos a la Secretaría de Planificación.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 181|83, se asignó a dicha Secretaría General la atención del despacho, con carácter resolutivo, de los asuntos inherentes a la ex Secretaría de Planeamiento, transfiriéndole, a tales efectos, todas las facultades con que contaba este último organismo.

Que luego de las transferencias efectuadas por Decretos números 1.218|84, 1.302|84 y 1.705|84 a las Secretarías de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia y de Planificación de la Presidencia de la Nación, corresponde mantener en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación el tratamiento y resolución de temas inherentes a la gestión interna del Poder Ejecutivo Nacional, que antes fueran competencia de la ex Secretaría de Planeamiento.

Que hasta tanto se concreten las tareas de desactivación de la ex Secretaría de Planeamiento que está llevando a cabo personal perteneciente a esa ex jurisdicción, y dada la importancia que reviste contar con un informe detallado y concreto de las actividades desarrolladas por el referido ex organismo y la incidencia de ellas sobre las acciones de gobierno de la gestión anterior, corresponde mantener una unidad destinada al efecto.

Que por Decreto Nº 3.244 del 21 de octubre de 1977 se aprobó la estructura orgánica de la Unidad Presidente y Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que, en virtud de lo dispuesto por los Decretos números 15|83 y 355|83, se transfirieron a la Secretaría de la Función Pública la misión, funciones y personal de la ex Subsecretaría de la Función Pública, que funcionaba hasta entonces en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 255 del 21 de diciembre de 1983, se aprobaron con carácter provisional los organigramas de la Unidad Presidente y Secretaría General de la Presidencia de la Nación, derogándose por el Artículo 6º los Anexos pertinentes del Decreto Nº 3.244|77.

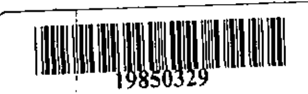
Que por Decreto "S" Nº 709|84 se aprobó el organigrama básico y misión y funciones de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación.

Que por el Artículo 6º de la norma precedentemente citada se transfirieron a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación las misiones, funciones, personal y medios de distintas dependencias de la mencionada Casa.

Que, acerca de lo previsto en el Artículo 7º de ese mismo decreto, la experiencia recogida desde la fecha de su emisión, ha determinado la conveniencia de mantener en jurisdicción de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación el total de las misiones, funciones, personal y medios vinculados con el mantenimiento y conservación edilicia de las distintas dependencias de la Presidencia de la Nación.

Que resulta conveniente establecer la metodología a utilizar para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 6º y 8º del Decreto "S" Nº 709|84.

Que con respecto a la intervención que le compete a la Subsecretaría Legal y Técnica, como servicio jurídico de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos y Reglamento de



investigaciones aprobado por Decreto Nº 1.493/83, se estima beneficioso, desde el punto de vista funcional, atender las tareas de sustanciación de sumarios y juicios de responsabilidad fuera del ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que procede adecuar las misiones y funciones asignadas a las distintas dependencias de la Unidad Presidente y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por Decreto Nº 3.244/77, así como también aquellas de la ex Secretaría de Planeamiento que permanecen en el ámbito de la Secretaría General, de conformidad con el funcionamiento que se pretende para las mismas.

Que a los fines de posibilitar la cobertura de los cargos previstos en la estructura que se aprueba, se hace necesario exceptuarla transitoriamente de las normas de economía aprobadas por Decreto Nº 447/84 y de las que se dicten en el futuro sobre el particular.

Que el presente se ajusta a las disposiciones establecidas por Decreto Nº 1.437 del 6 de diciembre de 1982.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Unidad Presidente y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planta no Permanente de Personal Transitorio Anual que, como Anexos Ia, Ib, Ib1, Ib2, Ib3, Ib4, II, IIIa, IIIb y IIIc, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse los Decretos números 3.218/78 y su modificatorio "S" Nº 2.800/82, excepto en la parte inherente a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología; y 3.244/77 y sus modificatorios en la parte afectada por el presente.

Art. 3º — Transfiérese a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación las dotaciones y el total de los cargos aprobados por Decreto Nº 1.447/73 y sus modificatorios, para las dependencias citadas en el Artículo 6º del Decreto "S" Nº 709/84.

Art. 4º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto "S" número 709/84.

Art. 5º — Facúltase al Secretario General y al Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, para resolver en forma conjunta, los aspectos vinculados con lo dispuesto por los Artículos 6º y 8º del Decreto "S" Nº 709/84.

Art. 6º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que, como Anexo IV, forma parte del presente decreto.

Art. 7º — Incorpórase como Anexo V del presente, la Planta de Personal Permanente de la ex Secretaría de Planeamiento que en virtud del Artículo 10 de la Ley de Ministerios t.o. 1983, se halla a cargo de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 8º — Exceptúase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del presente, de las limitaciones dispuestas en el Artículo 1º del Decreto Nº 447 del 1º de febrero de 1984 y de las que se dicten en el futuro sobre el particular, así como también por igual término, de las disposiciones del Artículo 18 del Decreto número 2.043 del 23 de setiembre de 1980, a los efectos de las promociones que pudieran corresponder.

Art. 9º — Delégase en el Secretario General de la Presidencia de la Nación, por el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente, la facultad de efectuar las designaciones, asignaciones de funciones, promociones y reincorporaciones relacionadas con los cargos que se aprueban mediante el presente, que correspondan a la primera categoría en orden jerárquico del escalafón aprobado por Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973, exceptuándolo a tal efecto de las restricciones establecidas por el Decreto Nº 2.584 del 2 de setiembre de 1977.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el Artículo 1º y la planta considerada por el Artículo 6º, se atenderá con imputación a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 20 Presidencia de la Nación —Servicio Administrativo 301—.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

Nota: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.

ANEXO Ia

CONDUCCION SUPERIOR

PRESIDENCIA DE LA NACION

APOYO

ASESORES Y CONSEJEROS PRESIDENCIALES — UNIDAD DE APOYO

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

SECRETARIO PRIVADO — ADJUNTO

SECRETARIO ADSCRIPTO

SECRETARIA PRIVADA

ADMINISTRACION CENTRAL

SUSTANTIVO

SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

CASA MILITAR

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

SECRETARIA DE PLANIFICACION

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — DCTO. Nº 2.0?8/81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA — DCTO. Nº 753/80

ANEXO Ib

CONDUCCION SUPERIOR

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL — GABINETE

APOYO

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

MUSEO DE LA CASA DE GOBIERNO

SUSTANTIVO

SUBSECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION DE COOPERACION Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

ADMINISTRACION CENTRAL

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

ANEXO Ib1

CONDUCCION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA — GABINETE

APOYO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y TECNICOS

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

ADMINISTRACION CENTRAL

ANEXO Ib2

CONDUCCION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION — GABINETE

APOYO

- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
- DIRECCION GENERAL DE CONTRALOR
- DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
- DIRECCION DE SUMARIOS

ANEXO Ib3

CONDUCCION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL — GABINETE

SUSTANTIVO

- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

ANEXO Ib4

CONDUCCION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO — GABINETE

SUSTANTIVO

- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES MINISTERIALES
- DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION

ANEXO II

SECRETARIO PRIVADO

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Asistir al Señor Presidente de la Nación

Funciones Específicas

1. Ejecutar las directivas recibidas del Señor Presidente de la Nación.
2. Presentar la carpeta de firma de asuntos asignados a su nivel.
3. Supervisar el desarrollo de las tareas del Secretario Adscripto para asuntos especiales y de la Secretaría Privada.

SECRETARIO ADJUNTO

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Asistir al Secretario Privado en el cumplimiento de todas sus funciones y evaluar el contenido de información diaria de los medios gráficos, destacando aquella que se estime de interés para conocimiento y consideración del Señor Presidente de la Nación.

SECRETARIO ADSCRIPTO

Misión

Asistir en la consideración de aquellos asuntos que por su naturaleza deban ser tratados en el ámbito de exclusiva competencia del señor Presidente de la Nación.

Funciones Específicas

1. Entender en el análisis y evaluación de los asuntos que le sean expresamente encomendados.
2. Entender en la elaboración de informes y recomendaciones sobre los asuntos bajo análisis, para su elevación posterior a consideración final del señor Presidente de la Nación.

ASESORES Y CONSEJEROS PRESIDENCIALES

UNIDAD DE APOYO

Misión

Asistir a los señores Asesores y Consejeros Presidenciales en los aspectos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de su tarea específica.

Funciones Específicas

1. Ejecutar las tareas administrativas de los señores Asesores y Consejeros Presidenciales.
2. Atender los requerimientos de los señores Asesores y Consejeros Presidenciales, canalizándolos por la vía que corresponda según la naturaleza de los mismos.

SECRETARIA PRIVADA
UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en el desarrollo de las tareas que le sean encomendadas en apoyo al cumplimiento de las funciones asignadas al Secretario Privado, Secretario Adjunto y Secretario Adscripto para Asuntos Especiales.

Funciones Específicas

1. Dirigir el trámite de la correspondencia.
2. Efectuar la preparación de la carpeta de firma.
3. Efectuar la tramitación y seguimiento de los casos especiales asignados al sector, manteniendo informado al Secretario Privado y|o Secretario Adjunto.

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en todo lo relacionado con ceremonial del señor Presidente de la Nación.

Funciones Específicas

1. Entender en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia que se lleve a cabo en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, a los que asista el señor Presidente de la Nación.
2. Asistir en el protocolo al señor Presidente de la Nación en los actos oficiales y coordinar los actos protocolares a los que asista.
3. Entender en la organización de los actos de presentación de credenciales al señor Presidente de la Nación.
4. Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia a los que asista el señor Presidente de la Nación, o quien envíe en su representación, coordinando con los distintos Ministerios y organismos las actividades correspondientes.
5. Participar, en el aspecto protocolar, en la organización de las reuniones de Gabinete, reuniones especiales, exposiciones y acuerdos en los que intervenga el señor Presidente de la Nación, efectuando las citaciones correspondientes.
6. Atender la tramitación de las invitaciones efectuadas al señor Presidente de la Nación, así como también la correspondiente a los requerimientos de trofeos, premios, becas presidencias honorarias y padrinazgos que se le formulen.
7. Coordinar y organizar, en los aspectos vinculados con su misión específica, los viajes que realice el señor Presidente de la Nación al interior del país.
8. Coordinar y organizar juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto todos los aspectos vinculados con las visitas de personalidades extranjeras al país, así como también los viajes al exterior que realice el Presidente de la Nación.
9. Coordinar con la Casa Militar las tareas relacionadas con el ceremonial militar vinculado al Presidente de la Nación.
10. Mantener actualizado el registro de las autoridades nacionales, y elaborar la nómina de autoridades.
11. Confeccionar el orden de precedencia protocolar, coordinando con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto cuando se incluya al cuerpo diplomático extranjero.

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en todo lo concerniente a la tramitación de las solicitudes de Audiencias del señor presidente de la Nación, en el país y en el exterior, con el fin de cumplir con las directivas emanadas del señor Presidente de la Nación.

Funciones Específicas

1. Administrar las solicitudes de Audiencias al señor Presidente de la Nación de manera de lograr eficiencia en su diligenciamiento, coordinándolas con toda la gestión presidencial.
2. Asesorar al señor Presidente de la Nación con respecto a temario, importancia y prioridad de las Audiencias.
3. Asistir al señor Presidente de la Nación en los viajes en el país y en el exterior concretando la realización de las Audiencias pertinentes.
4. Entender en la promoción de Audiencias que coadyuven al bien público.
5. Entender en la prestación de asistencia técnica en la materia a los organismos que así lo requieran así como también solicitarla en caso de ser necesario.
6. Asesorar al señor Presidente de la Nación en relación a los curriculum-vitae de las personas a las cuales se les ha concedido Audiencia.
7. Organizar y mantener el sistema de información relacionado con las solicitudes de Audiencias y su efectivización.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Asistir al señor Presidente de la Nación en el análisis y estudio de los asuntos puestos a su consideración, proporcionando la información y asesoramiento necesarios, y en las actividades destinadas a coordinar la acción de las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional en forma tal de asegurar la coherencia política funcional entre ellas y la fluida relación con los integrantes de los cuerpos legislativos.

Funciones Específicas

1. Atender el despacho oficial del señor Presidente de la Nación.
2. Asistir en todo lo relativo al análisis del cumplimiento de las directivas impartidas por el Primer Magistrado.
3. Entender en los pedidos de informes requeridos para el análisis de asuntos encomendados por el Primer Magistrado a los titulares de las distintas jurisdicciones ministeriales y organismos del Estado.
4. Comunicar a los diferentes organismos del Estado las resoluciones, directivas y acciones dispuestas por el señor Presidente de la Nación.
5. Intervenir en la organización de los viajes del señor Presidente de la Nación y en la gestión de los asuntos que aquéllos promuevan.
6. Elaborar el temario de las reuniones del Gabinete Nacional.
7. Diligenciar los proyectos de leyes y decretos.
8. Resolver la asignación o transferencia de bienes inmuebles a organismos estatales.
9. Dirigir la gestión y auditoría económica-financiera, contable y patrimonial correspondiente al Servicio Administrativo a su cargo.
10. Dirigir la administración del personal de la Secretaría General y de los organismos a los cuales brinda servicio.
11. Administrar los servicios de mantenimiento, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias centralizadas de la Presidencia de la Nación y Residencia Presidencial de Olivos.
12. Administrar la prestación de los servicios de intendencia y mayordomía de la Secretaría General, Casa de Gobierno y Residencia Presidencial de Olivos.
13. Dirigir las tareas inherentes a la organización operativa, conservación y funcionamiento del Museo de la Casa de Gobierno.
14. Dirigir las tareas vinculadas con las relaciones del señor Presidente de la Nación con las áreas del Poder Ejecutivo Nacional y los cuerpos legislativos.
15. Entender en la relación de la Sindicatura General de Empresas Públicas con el Poder Ejecutivo Nacional y participar en su dirección y administración, a través de la Subsecretaría de Coordinación, de acuerdo a los términos de la ley de su creación.
16. Dirigir el análisis legal y técnico de los asuntos sometidos a consideración de la Secretaría General y de aquellos girados a la misma para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.
17. Dirigir la administración de las acciones de cooperación y asistencia internacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación y demás áreas de Gobierno con incumbencia en el tema.
18. Proponer y ejecutar el presupuesto anual correspondiente al Servicio Administrativo a su cargo.
19. Efectuar las tareas especiales que le sean encomendadas por el señor Presidente de la Nación.

DIRECCION DE COOPERACION Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Entender en el desarrollo de las actividades vinculadas con la cooperación y asistencia internacional en el ámbito interno, actuando a tales efectos como Organismo Nacional de Enlace (ONE).

Funciones Específicas

1. Entender en la coordinación y compatibilización de los objetivos sectoriales en materia de Cooperación y Asistencia Internacional.
2. Entender en el análisis, formulación y proposición de los objetivos internos a nivel nacional.
3. Entender en la consideración y programación de las actividades de cooperación y asistencia internacional, compatibilizándolas con los objetivos nacionales en el tema.
4. Entender en coordinación con los organismos competentes de cada sector en el seguimiento administrativo y operativo de las actividades en ejecución.
5. Entender en el relevamiento permanente y sistemático de la cooperación y asistencia internacional, desde el punto de vista de la oferta y la demanda interna.
6. Entender en la tramitación, difusión y otorgamiento de los insumos que se deriven de las actividades de cooperación y asistencia internacional.
7. Intervenir en las negociaciones de tratados y convenios de cooperación y asistencia internacional aportando la oferta y demanda internas.

MUSEO DE LA CASA DE GOBIERNO

UNIDAD DE APOYO

Misión

Atender la conservación y custodia de reliquias, objetos y documentos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la primera magistratura del país con el fin de mostrar y divulgar los antecedentes históricos del Gobierno Nacional y la obra de dichas personalidades.

Funciones Específicas

1. Realizar publicaciones de carácter histórico, didáctico y de conferencias y actos de extensión cultural.
2. Realizar la catalogación de documentos y archivo de las fotocopias correspondientes y organizar la biblioteca.
3. Coordinar las visitas al Museo y Casa de Gobierno de particulares, escuelas, institutos y asociaciones y divulgar la historia de la Presidencia en forma de clases, proyecciones, conferencias, etc.
4. Realizar la exposición de los elementos museográficos que constituyen el acervo del Museo.
5. Asesorar en los aspectos históricos, artísticos y culturales de la Presidencia de la Nación (adquisición y custodia de cuadros, esculturas, libros artísticos, históricos, etc.).
6. Propiciar planes de publicidad, divulgación y relaciones públicas y culturales con fines de atracción turística en coordinación con los organismos específicos.

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

UNIDAD DE APOYO

Misión

Asistir al Secretario General de la Presidencia de la Nación en el ejercicio de sus responsabilidades en cuanto a la consideración de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno.

Funciones Específicas

1. Dirigir y coordinar el análisis, desde el punto de vista legal y técnico, de los asuntos sometidos a consideración de la Secretaría General y aquellos girados a la misma para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.
2. Entender en el trámite relacionado con el despacho de leyes, decretos y resoluciones en trámite en la Secretaría General.
3. Dirigir y coordinar el trámite administrativo referente al despacho y|o archivos de la correspondencia y documentación en trámite en la Secretaría General.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y TECNICOS

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en el asesoramiento legal y evaluación técnica de los asuntos en trámite en la Secretaría General y en la asistencia jurídica a áreas dependientes de la Presidencia de la Nación que así lo requieran.

Funciones Específicas

1. Dictaminar desde el punto de vista de su encuadre legal y jurídico sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su análisis.
2. Asesorar en todo lo relacionado con los aspectos técnicos de los proyectos y medidas en trámite que se sometan a su análisis.
3. Entender en la representación y defensa del Estado Nacional en las causas judiciales concernientes a los órganos de jurisdicción de la Presidencia de la Nación que no cuenten con dicha representación.
4. Intervenir en los recursos que deban sustanciarse en la Secretaría General y demás organismos dependientes de la Presidencia de la Nación que así lo requieran.
5. Dirigir el centro documental y bibliográfico sobre las materias de su competencia.
6. Asistir al personal de la Secretaría General en su concurrencia a citaciones de la justicia por motivos del servicio.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en la tramitación de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, correspondencia y documentación ingresada o en trámite en la Secretaría General.

Funciones Específicas

1. Entender en la recepción, registro, revisión, despacho y|o archivo de los proyectos de ley, decreto, resolución, correspondencia y documentación tramitados, verificando su adecuación a las normas legales, reglamentarias y de procedimientos vigentes.
2. Verificar que en la tramitación de aquellos proyectos que involucren el interés de varios sectores, consten todas las intervenciones que para su consideración se requieran.
3. Dirigir la tramitación, protocolización, reproducción, microfilmación y custodia de los actos de gobierno emanados del Poder Ejecutivo Nacional y de las resoluciones correspondientes emitidas por la Secretaría General o suscriptas en forma conjunta con otras autoridades.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

UNIDAD DE APOYO

Misión

Asistir al Secretario General en la coordinación administrativa general de la Secretaría y dependencias de la Presidencia de la Nación a las cuales brinda su apoyo, y en el tratamiento de aquellos temas que le sean específicamente encomendados.

Funciones Específicas

1. Entender en la conducción de la gestión administrativa, contable, patrimonial, económico-financiera, de recursos humanos comprendidos y servicios de la Secretaría General y dependencias de la Presidencia de la Nación a las cuales brinda su apoyo.
2. Entender mediante auditorías en el establecimiento y supervisión de los controles técnico-operativos necesarios para asegurar la corrección, eficiencia y efectividad de la gestión administrativa inherente al Servicio Administrativo correspondiente a la Secretaría General.
3. Intervenir en la supervisión de los estudios y análisis relacionados con los sistemas administrativos de la Subsecretaría, determinando su adecuación y eventual procesamiento electrónico.
4. Dirigir la realización de los estudios y análisis vinculados a los temas que le sean encomendados, así como también los relativos a la participación en las comisiones de todo carácter, tipo y nivel en las que la Subsecretaría intervenga por disposición del Secretario General.
5. Entender en la representación de la Secretaría General en el cargo titular del Directorio de la Sindicatura General de Empresas Públicas.
6. Entender en el tratamiento de todos los asuntos vinculados con la ex-Secretaría de Planeamiento en los términos de la Ley de Ministerios t.o. 1983.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en la gestión administrativa, contable, patrimonial y económico-financiera de la Secretaría General y demás organismos de la Presidencia de la Nación a los cuales brinda apoyo.

Funciones Específicas

1. Entender en el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.
2. Conducir la gestión administrativo-contable en carácter de responsable directo ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.
3. Entender en la gestión de bienes y servicios que requieran los distintos sectores de la Presidencia de la Nación y efectuar su adquisición y provisión.
4. Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores.
5. Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones y centralizar y evaluar la información resultante.
6. Dirigir la contabilidad patrimonial de la jurisdicción.
7. Resolver todo asunto administrativo que no esté reservado a instancia superior.
8. Ejercer las tareas de Delegado Jurisdiccional del Sistema Automático de Información de Datos de la Función Pública conforme a los términos del Decreto Nº 1396/79.

DIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en las auditorías operacionales que se requieran para asegurar la optimización del funcionamiento de la Subsecretaría y en la prestación del apoyo técnico y aplicación de sistematización necesarios para asegurar el correcto accionar de la misma.

Funciones Específicas

1. Dirigir las auditorías operacionales que sean requeridas por la superioridad y aquellas que se determine resulten necesarias.
2. Dirigir las tareas destinadas a evaluar el correcto accionar de los organismos competentes de la Subsecretaría, elevando los informes correspondientes.
3. Proponer medidas y cursos de acción tendientes a la optimización de los procedimientos administrativos y de contralor vigentes.
4. Dirigir las tareas inherentes a la prestación de asistencia técnica y asesoramiento específico en materia de su competencia, a las distintas dependencias de la Secretaría General que así lo requieran.
5. Proponer la implantación de normas y reglamentaciones tendientes a optimizar el funcionamiento de las distintas dependencias de la Subsecretaría.
6. Intervenir el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de información inherentes a la gestión de la Subsecretaría y su eventual procesamiento electrónico.
7. Dirigir las tareas vinculadas con el procesamiento electrónico y generación de la información vinculada con la gestión de la Subsecretaría, requerida para el mejor accionar de la Secretaría General.
8. Dirigir los estudios inherentes a la evaluación y determinación de necesidades en materia de recursos informáticos en el ámbito de la Secretaría General.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en la coordinación y supervisión general de todo lo relativo a la planificación y ejecución de las obras y servicios necesarios para asegurar el normal funcionamiento de la sede de la Presidencia de la Nación y sus dependencias directas y de la Residencia Presidencial de Olivos.

Funciones específicas

1. Dirigir el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Presidencia de la Nación y su flota de automotores.
2. Administrar los servicios de intendencia y mayordomía de la Presidencia de la Nación en su sede de la Casa de Gobierno, las dependencias directas a las que brinda su apoyo y la Residencia Presidencial de Olivos.
3. Dirigir la prestación de los servicios de transporte terrestre del personal y material de la Presidencia de la Nación, sus dependencias y Residencia Presidencial de Olivos.
4. Dirigir la planificación, proyecto y ejecución de las obras civiles que se ejecuten en dependencia de la Presidencia de la Nación en su sede de la Casa de Gobierno y dependencias directas de la misma y Residencia Presidencial de Olivos.
5. Entender en las necesidades de vestuario del personal, previendo su adquisición y supervisando su distribución.
6. Supervisar los depósitos de víveres, materiales, repuestos y herramientas efectuando las previsiones necesarias para la provisión de los mismos.
7. Entender en el servicio de vigilancia y de seguridad del edificio sito en la calle 25 de Mayo 459 y aquellos que alberguen dependencias directas de la Subsecretaría.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

UNIDAD DE APOYO

Misión

Entender en todo lo relacionado con la administración del personal de la Secretaría General y de los organismos a los cuales brinda servicio, con el fin de tender al óptimo aprovechamiento del mismo.

Funciones específicas

1. Entender en la formulación y proposición de los cursos de acción sobre recursos humanos que se consideren necesarios para el cumplimiento de la misión asignada.
2. Entender en la fiscalización y control del personal conforme a la normativa vigente.
3. Entender en la implementación de métodos tendientes a la adecuada selección y reclutamiento de personal.
4. Entender en la evaluación de las tareas y perfiles de agentes de la Secretaría General y su correspondencia con el escalafón vigente, proponiendo las medidas correctivas que se estimen pertinentes.
5. Proyectar programas de formación, inducción y perfeccionamiento de los recursos humanos disponibles, en coordinación con el Instituto Nacional de la Administración Pública.
6. Entender en todo lo relativo al régimen de prestación de asistencia médica y control sanitario.
7. Entender en los estudios y evaluación de antecedentes necesarios para la elaboración, difusión y ejecución de una política sobre prevención de accidentes acorde con las necesidades del servicio.
8. Entender en la promoción y coordinación de los servicios y beneficios para el personal, efectuando su difusión.
9. Entender en todo lo inherente a las relaciones con el personal y en el tratamiento de toda situación especial o conflicto que pueda suscitarse en las mismas.
10. Entender en el análisis y evaluación de los legajos del personal efectuando las estadísticas e informes sobre la prestación de servicios de los mismos, en correspondencia con la normativa vigente.
11. Participar en el asesoramiento a las distintas dependencias sobre disposiciones legales, reglamentarias y normativas que rigen la administración del personal, como así también en todo lo referido a beneficios de la obra social, mutuales y todo otro tipo de prestaciones de naturaleza similar.
12. Proyectar normas o disposiciones de carácter general o particular tendientes al mejor desempeño del personal.

DIRECCION DE SUMARIOS

UNIDAD DE APOYO

Misión

Efectuar la sustanciación de sumarios disciplinarios y juicios de responsabilidad contemplada en el Reglamento de Investigaciones, que sean requeridos en las dependencias de la Presidencia de la Nación que son atendidas por el servicio administrativo de la Secretaría General.

Entender en la prestación de asistencia jurídico-legal previa, de los asuntos y trámites administrativos de competencia específica de la Subsecretaría.

Funciones Específicas

1. Efectuar la instrucción de los sumarios administrativos, realizando las diligencias y actos sumariales contemplados en las disposiciones legales pertinentes y las emergentes del Código de Procedimientos en lo criminal, de aplicación sustantiva.
2. Efectuar la instrucción de los sumarios previstos en la Ley de Contabilidad a los fines de tramitación del juicio de responsabilidad, comprendiendo todas las diligencias y actos sumariales regulados en la citada ley.
3. Elaborar proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario autorizado ante la Justicia Penal competente, cuando surgieran indicios de delito, de acuerdo con lo previstos por el Código de Procedimientos en lo Criminal.
4. Entender en la elaboración de informes preliminares relativos al encuadre jurídico-legal de los proyectos, decretos, pliegos licitarios y demás asuntos que se originen en jurisdicción de la Subsecretaría y que le sean específicamente encomendados.
5. Organizar y mantener actualizados repertorios de legislación nacional comparada, doctrina y jurisprudencia, dictámenes propios y de la Procuración del Tesoro de la Nación y demás antecedentes que resulten necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada.

SUBSECRETARIA GENERAL

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Asistir al Secretario General en las tareas destinadas a la obtención, evaluación y procesamiento de la información específica para el cumplimiento de su responsabilidad de asesoramiento al señor Presidente de la Nación y en lo atinente a las relaciones con los integrantes de los cuerpos legislativos con el fin de asegurar la fluidez de dichas relaciones.

Funciones Específicas

1. Asesorar, desde el punto de vista político, sobre el tratamiento de los asuntos sometidos a consideración del Secretario General.
2. Asesorar, desde el punto de vista de su competencia específica, sobre el tratamiento adecuado que deban recibir los proyectos y propuestas, provenientes o a remitir al Poder Legislativo, que sean sometidos a consideración del Secretario General.
3. Entender en todo lo referente a las relaciones con las Cámaras del Congreso de la Nación, las distintas Comisiones Parlamentarias y los integrantes de los bloques políticos.
4. Entender como órgano de enlace con el Poder Legislativo, en el tratamiento de los proyectos del Poder Ejecutivo Nacional, interviniendo en esta instancia, en las tareas de reunión y análisis de información y seguimiento de la tramitación de los mismos.
5. Intervenir, en coordinación con la Subsecretaría Legal y Técnica, en el tratamiento de los proyectos a enviar al Poder Legislativo, asesorando sobre su viabilidad política.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Entender en todo lo relativo al establecimiento y mantenimiento de las relaciones con ambas Cámaras del Congreso de la Nación, las Comisiones Parlamentarias y bloques políticos, con el fin de asegurar una fluida comunicación entre las diferentes áreas del Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Legislativo.

Funciones Específicas

1. Entender en la concurrencia a las sesiones de ambas Cámaras y a las distintas Comisiones de Trabajo y bloques políticos.
2. Entender en la recopilación, evaluación y canalización de la información y documentación del Poder Ejecutivo Nacional que requieran los cuerpos legislativos.
3. Mantener el registro de temas y proyectos que traten los cuerpos legislativos, las comisiones, bloques parlamentarios y legislativos de la nación.
4. Entender en las tareas vinculadas con el seguimiento de las tramitaciones atinentes a los diferentes proyectos, tanto en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, como en la de los cuerpos parlamentarios.
5. Entender en tareas inherentes a la coordinación de las relaciones parlamentarias de los distintos organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Asistir al Secretario General en las relaciones del señor Presidente de la Nación con sus Ministros, comisiones interjurisdiccionales y órganos representativos de la comunidad, especialmente en lo relativo a la coordinación y coherencia política y funcional de la acción de gobierno; en todos los estudios especiales que se le encomienden; en lo referente al Sistema Nacional de Control de Gestión; en la preparación de la agenda de las reuniones de Gabinete y en la coordinación de los viajes presidenciales en lo que hace a la información previa y canalización de resultados.

Funciones específicas

1. Asistir al señor Secretario General en la elaboración de proyectos que deben ser considerados y viabilizados por los distintos Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación y otros organismos del Estado.
2. Entender en el mantenimiento de las relaciones ministeriales necesarias para el desarrollo de la Acción de Gobierno.
3. Entender en el mantenimiento de las relaciones con las comisiones interjurisdiccionales de cualquier tipo y nivel y con los órganos representativos de la comunidad que sean necesarias para asegurar la fluidez de la gestión gubernamental.
4. Coordinar el estudio de temas a ser tratados en las reuniones de Gabinete, según directivas del Poder Ejecutivo Nacional, preparando la agenda correspondiente y asistiendo a las mismas.
5. Dirigir la evaluación de los acontecimientos políticos, según directivas del Presidente de la Nación.
6. Participar juntamente con las restantes Subsecretarías, en el estudio y la coordinación de proyectos de normas que sean sometidos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.
7. Entender en todo lo relativo al Sistema Nacional de Control de Gestión.
8. Dirigir las tareas relacionadas con proyectos de directivas y normas a impartir a los distintos organismos del Estado, relativos a asuntos de su competencia.
9. Centralizar la información previa necesaria para los viajes presidenciales y canalizar posteriormente sus resultados.
10. Dirigir la realización de los estudios especiales dispuestos por el Presidente de la Nación o el Secretario General.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Mantener las relaciones necesarias con las comisiones interjurisdiccionales y órganos representativos de la comunidad a fin de asegurar la coherencia de la Acción de Gobierno.

Funciones específicas

1. Dirigir las tareas vinculadas con la obtención de relaciones funcionales con las distintas comisiones interjurisdiccionales que a diversos efectos se conformen.
2. Coordinar las actividades destinadas a asegurar fluidos enlaces con los distintos órganos representativos de la comunidad.
3. Entender en la obtención, análisis y procesamiento de la información relacionada con las instituciones y organismos representativos de la comunidad.
4. Participar en la obtención de la información necesaria para la acción de la Dirección General de Control de Gestión, desde el punto de vista de su competencia específica.
5. Intervenir en la coordinación de la información previa necesaria para los viajes presidenciales y en la canalización de sus resultados.
6. Dirigir los estudios vinculados a los proyectos de Leyes y Decretos que sean sometidos a su consideración.

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES MINISTERIALES

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Mantener las relaciones con los Ministerios y organismos del Sector Público a fin de asegurar la coherencia de la Acción de Gobierno.

Funciones específicas

1. Coordinar las actividades destinadas a asegurar fluidos enlaces con los Ministerios y distintos organismos del Sector Público.
2. Coordinar la obtención y evaluación de los antecedentes que resulten necesarios para elaborar y proponer el temario de las reuniones del Gabinete Nacional.
3. Participar en la obtención de la información necesaria para la acción de la Dirección General de Control de Gestión, desde el punto de vista de su competencia específica.
4. Intervenir en la coordinación de la información previa necesaria para los viajes presidenciales y en la canalización de los resultados.
5. Dirigir los estudios vinculados a los proyectos de Leyes y Decretos que sean sometidos a su consideración.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Entender en todo lo inherente al desarrollo de las actividades vinculadas con los estudios, programas y proyectos encomendados o sometidos a consideración de la Subsecretaría a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a la misma.

Funciones específicas

1. Obtener, procesar y evaluar la información específica vinculada con los estudios, programas y proyectos encomendados o girados para su análisis.
2. Constituir y dirigir los equipos interdisciplinarios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
3. Mantener actualizado el cuadro de situación de las distintas jurisdicciones provinciales.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE GESTION

UNIDAD SUSTANTIVA

Misión

Entender en el diseño, implementación, operación y mantenimiento de un sistema ágil de información a fin de contribuir al control superior de la Acción de Gobierno en sus grandes líneas y seguimiento de políticas.

Funciones Específicas

1. Elaborar y proponer todo lo relacionado con los aspectos normativos necesarios para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Control de Gestión.
2. Requerir, procesar y evaluar la información correspondiente a las distintas jurisdicciones, verificando su correspondencia con los objetivos prioritarios y políticas básicas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional.
3. Entender en la elaboración de la información correspondiente a la situación y evolución del país que posibilite una adecuada y oportuna toma de decisiones.
4. Dirigir el seguimiento de aquellos temas o proyectos que sean considerados prioritarios por el señor Presidente de la Nación, informando sobre su desarrollo y resultados en función de los objetivos y políticas fijados.

Funciones Compartidas

— Entender en la obtención y elaboración de la información de apoyo necesaria para los viajes presidenciales, en lo que se refiere al área de su competencia.
— Preparar el proyecto de presupuesto anual de la jurisdicción.
— Coordinar con las demás Direcciones del ámbito de la Subsecretaría el tratamiento de los asuntos de interés compartido.
— Integrar equipos interdisciplinarios creados para el tratamiento y resolución de problemas específicos que le sean planteados.
— Elaborar y proponer cursos de acción alternativos, válidos para asegurar la coherencia política de la Acción de Gobierno.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
UNIDAD PRESIDENTE
Administración Central

Unidad / Categoría	E.E	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	Total	Cantidad de unidades estructurales
Secretario privado adjunto	1	1												2	1
Secretario adscripto		1												1	1
Secretaría privada		1	3	2	2	3	6	6	1	2	2		2	30	12,63
Asesores consejeros presidenciales unidad de apoyo					4		10	3			2			19	7,17
Dirección general de ceremonial	1	1	1	1	3	1	3	3	3		4	2		23	8,65
Dirección general de audiencias	1	1	1	2	3	2	3	1			3	3	1	21	8,66

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECCRETARIA GENERAL
Administración Central

Unidad / Categoría	E.E	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	Total	Cantidad de unidades estructurales
Secretaría general		3	4	1	2		3	2			2			17	10,14
Dirección de cooperación y asistencia internacional			1	3	*6		2	4			1	1		18	8,37
Departamento museo de la casa de gobierno				1							1	6		8	2,35
Subsecretaría legal y técnica		2	2	3	1	1	3	2			4			18	9,22
Dirección general de asuntos legales y técnicos		1	4	8	10	2	7	4			3		1	40	20,46
Dirección general de despacho y decretos		1	1	2	10	1	9	8			15	21		68	23,07
Subsecretaría de Coordinación		3	4	8		1	1	4			1			22	12,71
Dirección General de Administración		1	2	14	19	7	22	30	2		26	15	7	155	65,95
Dirección General de Contralor		1	3	5	5	3	12	12			6	1		48	19,67
Dirección General de Servicios		1	4	7	9	4	14	23	5		30	44		137	44,82
Dirección General de Personal		1	2	5	*6		4	12	5		4	17		52	18,34
Dirección de Sumarios		1	1	2	2	2	1	1			4			14	6,73
Subsecretaría General			1	2	2		3	2			1	2		13	5,59
Dirección General de Relaciones Parlamentarias		1		4	1		3	3				2		12	5,95
Subsecretaría de Acción de Gobierno		2	1	2	2		3	3						13	7,16
Dirección General de Relaciones Internacionales		1	2	2	2		2	2						12	6,87
Dirección General de Relaciones Ministeriales		1	2	2	2		4	2						13	7,07
Dirección General de Estudios y Proyectos		1	2	2	2		2	2						13	7,36
Dirección General de Control de Gestión		1	2	2	3		4	3			2			17	8,36
Total general	3	26	42	81	97	27	121	142	9	2	111	114	11	786	319,31

(*) Un cargo sobreasignado Categoría 22.

(*) Un cargo sobreasignado Categoría 23.

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones ($a 17.560 mensuales, vigente al 1º-1-84).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Profesional — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL
Administración Central

Unidad / Categoría	13/22	Total	Cantidad de unidades estructurales
Dirección de Cooperación y Asistencia Internacional	2	2	1,51
Subsecretaría de Coordinación	2	2	1,51
Dirección General de Administración	1	1	0,77
Dirección General de Personal	17	17	12,95
Dirección de Sumarios	5	5	3,81
Total general	27	27	20,27

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones ($a 17.560 mensuales, vigente al 1º-1-84).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Técnico — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL
Administración Central

Unidad / Categoría	13/17	2/10	Total	Cantidad de unidades estructurales
Dirección General de Servicios	2	12	14	3,43
Dirección General de Personal	3	12	15	3,72
Total general	5	24	29	7,14

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones ($a 17.560 mensuales, vigente al 1º-1-84).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D. — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL
Administración Central

Unidad / Categoría	24	23	22	21	20	18	17	16	14	Total	Cantidad de unidades estructurales
Dirección General de Contralor		1	1	2	2	3	3	1	2	16	8,68
Total general		1	1	2	2	3	3	1	2	15	8,68

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones ($a 17.560 mensuales, vigente al 1º-1-84).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Mantenimiento y Producción — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL
Administración Central

Unidad / Categoría	13/15	12	7/10	4/8	Total	Cantidad de unidades estructurales
Dirección General de Servicios	30	12	100	24	166	39,03
Total general	30	12	100	24	166	39,03

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones ($a 17.560 mensuales, vigente al 1º-1-84).

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL
Administración Central

Unidad / Categoría	10/12	8/9	4/8	2/5	A/D	Total	Cantidad de unidades estructurales
Departamento Museo de la Casa de Gobierno			2			2	0,44
Dirección General de Administración			4			4	0,90
Dirección General de Servicios	50	100	130	23	5	308	69,70
Dirección General de Personal			3			3	0,67
Total general	50	100	137	25	5	317	71,71

Se considera Unidad Estructural el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones ($a 17.560 mensuales, vigente al 1º-1-84).

ANEXO III b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

UNIDAD PRESIDENTE
Administración Central

NIVEL	TOTALES POR AGRUPAMIENTO — UNIDAD	Adm.	Prof.	Tec.	MyP	S.G.	S.C.D.	Total (Planta Permanente)	Gabinete
APOYO	Secretario Privado - Adjunto	1						1	
	Secretario Adscripto	1						1	
	Secretaría Privada	12,63						12,63	
	Asesores y Consejeros Presidenciales - Unidad de Apoyo	7,17						7,17	
	Dirección General de Ceremonial	3,65						3,65	
	Dirección General de Audiencias	3,66						3,66	
	Subtotales (1)	29,11						29,11	
CONDUCCION SUPERIOR	Secretaría General	10,14						10,14	4
	Subtotales (2)	10,14						10,14	4
APOYO	Departamento Museo de la Casa de Gobierno	2,35				0,44		2,79	
	Subsecretaría Legal y Técnica	9,22						9,22	2
	Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos	20,46						20,46	
	Dirección General de Despacho y Decretos	23,07						23,07	
	Subsecretaría de Coordinación	12,71	1,53					14,24	2
	Dirección General de Administración	55,96	0,77			0,90		57,63	
	Dirección General de Contralor	19,67					8,68	28,35	
	Dirección General de Servicios	44,82		2,42	39,03	69,70		156,97	
	Dirección General de Personal	18,34	12,95	4,72		0,67		35,68	
	Dirección de Sumarios	6,73	3,81					10,54	
	Subtotales (3)	213,33	19,06	7,14	39,03	71,71	8,68	358,95	4
SUSTANTIVO	Dirección de Cooperación y Asistencia Internacional	8,37	1,53					9,90	
	Subsecretaría General	5,59						5,59	2
	Dirección General de Relaciones Parlamentarias	5,95						5,95	
	Subsecretaría de Acción de Gobierno	7,16						7,16	2
	Dirección General de Relaciones Institucionales	6,87						6,87	
	Dirección General de Relaciones Ministeriales	7,07						7,07	
	Dirección General de Estudios y Proyectos	7,36						7,36	
	Dirección General de Control de Gestión	8,36						8,36	
	Subtotal (4)	56,73	1,53					58,26	
	(1) + (2) + (3) + (4)	319,31	20,59	7,14	39,03	71,71	8,68	466,46	13

ANEXO IIIc

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO ANUAL

PLANTA AUXILIAR PRESIDENCIAL EJERCICIO 1985

Imputación Presupuestaria: 1-90-20-001-0-301-11-1120

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remuneración (*)	Categoría Equivalente: Decreto Nº 1.428/73	Categoría Equivalente: Escalafón propio	Horas diarias a Cumplir	Cantidad de Cargos	Período Previsto de Cobertura: Desde	Período Previsto de Cobertura: Hasta
	Secretaría Privada del Señor Presidente	Transitorio	Especialista: en organización y asistencia en gestiones especiales encomendadas por el Señor Presidente	45.873	22		8	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	Supervisor: en los servicios específicos relacionados con la atención del Señor Presidente	25.735	19		8	4	1º-1-85	31-12-85
	Secretaría Privada del Señor Presidente	Transitorio	Auxiliar: realiza las tareas vinculadas con la atención personal del Señor Presidente	17.116	15		7	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	Ayudante: ejecuta los trabajos de apoyo destinados a los servicios especiales	16.908	13		7	2	1º-1-85	31-12-85

Estructura Decreto Nº	Unidad de Orgánica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remuneración (*)	Categoría Equivalente Decreto Nº 1.428/73	Categoría Equivalente Escalafón propio	Horas diarias a Cumplir	Cantidad de Cargos	Período Previsto de Cobertura Desde	Período Previsto de Cobertura Hasta
	Secretaría General	Transitorio	**Especialista:** en evaluación de administración y gestión empresaria para cumplimentar los términos del Decreto Nº 414/84	69.078	24		8	2	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** en Análisis de Situación de Empresas y Sociedades del Estado para cumplir los términos del Decreto Nº 414/84	56.215	23		8	2	1º-1-85	31-12-85
	Secretaría General	Transitorio	**Analista:** Especializado en Organización Económico-Jurídica de Empresas y Sociedades para cumplimentar los términos del Decreto Nº 414/84	45.873	22		8	2	1º-1-85	31-12-85
	Subsecretaría de Acción de Gobierno	Transitorio	**Coordinador:** Especializado en el análisis de asuntos inherentes a la Subsecretaría.	69.078	24		8	2	1º-1-85	31-12-85
	Subsecretaría de Acción de Gobierno	Transitorio	**Supervisor:** Especializado en temas económicos y socio-políticos del área de competencia	56.215	23		8	3	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** En temas económicos y socio-políticos	45.873	22		8	3	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Analista:** En temas económicos y socio-políticos del tratamiento en Comisiones Especiales	37.645	21		8	1	1º-1-85	31-12-85
	Subsecretaría Legal y Técnica	Transitorio	**Especialista:** En evaluación de disposiciones legales y reglamentarias	56.215	23		8	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Analista:** Coordinar el trámite administrativo referente al despacho de la Subsecretaría	37.645	21		8	1	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Despacho y Decretos	Transitorio	**Técnico Especialista:** En el análisis de proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones con ajuste a normas legales vigentes	45.873	22		8	3	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Técnico Especialista:** En el análisis de proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones, con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias	37.645	21		8	1	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Despacho y Decretos	Transitorio	**Analista:** Centraliza y coordina el trámite de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones	25.785	19		8	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** En Microfilmación de documentos, procesos de reproducción y organización del archivo de los originales de las las cintas microfilmadas	25.785	19		8	1	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Asuntos Legales	Transitorio	**Especialista:** En atención de los asuntos administrativos y judiciales pendientes de la liquidación del ex Ente Autárquico Mundial '78	45.873	22		8	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** En el ordenamiento del archivo y recopilación de documentación del ex Ente Autárquico Mundial '78	37.645	21		8	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** En la atención de problemas específicos del área administrativa y análisis de la documentación ex Ente Autárquico Mundial '78	25.785	19		8	1	1º-1-85	31-12-85

Estructura Decreto Nº	Unidad de orgánica	Situación de Revista	Función y Descripción de Tareas	Remuneración (*)	Categoría Equivalente		Horas diarias a Cumplir	Cantidad de Cargos	Período Previsto de Cobertura	
					Decreto Nº 1.428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
	Subsecretaría de Coordinación	Transitorio	**Especialista:** En Recursos y Medios	56.215	23		8	8	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** En Recursos y Medios	45.873	22		8	8	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Administración	Transitorio	**Especialista:** En la atención de problemas específicos del área administrativa	45.873	22		8	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** En el estudio y aplicación de regímenes específicos del área administrativa contable	19.188	16		7	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Analista:** En la organización de archivos, registros y tratamientos de temas inherentes al área administrativa contable	16.908	13		7	1	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Servicios	Transitorio	**Supervisor Residencia Presidencial:** Realizar planificación, coordinación y fiscalización de la actividad privada oficial de la Residencia	69.078	24		8	1	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Servicios	Transitorio	**Supervisor:** de Seguridad	37.645	21		8	2	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Supervisor:** de Seguridad	25.785	19		8	4	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Encargado:** de Seguridad	19.188	16		7	8	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Especialista:** en el mantenimiento de automotores blindados	16.980	14		7	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Supervisor:** fiscalizar las tareas de seguridad de los equipos de aire acondicionado y refrigeración	16.908	13		7	2	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Supervisor de Vigilancia: Patrimonial:** asistir al responsable patrimonial en el control externo de los bienes de la Residencia	16.908	13		7	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Auxiliar:** de Seguridad	16.908	13		7	47	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Supervisor:** de Mozos	16.908	13		7	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Auxiliar:** de Vigilancia	16.526	10		7	4	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Camarero**	16.526	10		7	4	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Cocinero**	16.526	10		7	2	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Repostero**	16.526	10		7	1	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Mozos**	15.708	8		7	13	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Ayudante:** de Cocina	15.660	7		7	2	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Ayudante de** de Mozo	15.660	5		7	5	1º-1-85	31-12-85
		Transitorio	**Auxiliares:** de Cocina	15.590	3		7	12	1º-1-85	31-12-85
			Peones	15.590	2		7	8	1º-1-85	31-12-85
	Dirección General de Personal	Transitorio	**Especialista:** en Administración de Persona.	45.873	22		8	2	1º-1-85	31-12-85
			Especialista: en el registro estudio y trámite de las actuaciones vinculadas con el personal de la jurisdicción	37.645	21		8	2	1º-1-85	31-12-85
			Analista: de los regímenes específicos del área personal	25.785	19		8	2	1º-1-85	31-12-85

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1º-11-84 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1º de enero de cada año.

ANEXO V

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Administrativo — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL ex SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
Administración Central

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/ 10	Total
Secretaría General ex Secretaría de Planeamiento	3	7	12	7		8	4			3	1	45

Nota: Estos cargos desaparecerán de la presente estructura en oportunidad de concretarse la transferencia o baja del personal al que corresponden, de acuerdo con los términos del Artículo 10 de la Ley de Ministerios t.o. 1983.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Profesional — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL ex SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
Administración Central

Categoría / Unidad	13/ 22	Total
Secretaría General ex Secretaría de Planeamiento	22	22

Nota: Estos cargos desaparecerán de la presente estructura en oportunidad de concretarse la transferencia o baja del personal al que corresponden, de acuerdo con los términos del Artículo 10 de la Ley de Ministerios t.o. 1983.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales — Escalafón Decreto Nº 1.428/73
SECRETARIA GENERAL ex SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
Administración Central

Categoría / Unidad	4/ 8	Total
Secretaría General ex Secretaría de Planeamiento	1	1

Nota: Estos cargos desaparecerán de la presente estructura en oportunidad de concretarse la transferencia o baja del personal al que corresponden, de acuerdo con los términos del Artículo 10 de la Ley de Ministerios t.o. 1983.

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Actualización de los aranceles por los servicios de inspección veterinaria realizados por el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA).

RESOLUCION Nº 181

Bs. As., 27/3/85

VISTO la necesidad de proceder a la actualización de los aranceles establecidos por la Resolución Nº 573 del 19 de octubre de 1984, que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las escalas de valores fijadas de modo tal que permitan compensar el costo de los servicios prestados, sin que ello repercuta económicamente sobre los sectores de producción involucrados en el pago de dichos aranceles.

Que por tal motivo, se impone un reordenamiento arancelario acorde con la importancia de los servicios que se prestan.

Que la presente actualización de aranceles se halla encuadrada en la facultad conferida al señor ministro de Economía por Decreto Nº 3.324 del 12 de noviembre de 1975 y la posterior delegación establecida por Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes tarifas para los servicios específicos prestados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) dependiente de esta Secretaría, conforme se indica a continuación:

1.	IMPORTACION		
1.1.	INSPECCION (Por animal)		
1.1.1.			
	a) Bovinos, equinos, asnales y mulares (Para Reproducción)	$a	500
	b) (Para Consumo)	$a	500
	c) Equinos de raza S.P.C.	$a	20.000
1.1.2.			
	a) Ovinos, caprinos y porcinos (Para Reproducción)		
	a_1) Ovinos	$a	1.000
	a_2) Caprinos	$a	500
	a_3) Porcinos	$a	1.500
	b) (Para Consumo)	$a	500
1.1.3.	Caninos y Felinos	$a	5.000
1.1.4.	Aves domésticas y animales de granja de talla común	$a	350
1.1.4.	(bis) Pollitos BB, patitos BB, pavitos BB	$a	6
1.1.5.	Aves domésticas de talla pequeña	$a	[illegible]
1.1.5.	(bis) Aves ornamentales	$a	168
1.1.6.	Huevos para incubar (cada uno)	$a	2
1.1.7.	Semen de reproductores (cada dosis)	$a	200
1.1.8.	Otros animales	$a	5.000
1.2.	DESCARGA (Por animal)		
1.2.1.	Bovinos, equinos, asnales y mulares	$a	2.000
1.2.2.	Ovinos, caprinos y porcinos	$a	1.000
1.2.3.	Caninos y Felinos	$a	500
1.2.4.	Otros animales	$a	500
1.3.	CUARENTENA (Por animal y por día)		
	a) A GALPON BAJO TECHO		
1.3.1.	Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	$a	237
1.3.2.	Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	$a	170
1.3.3.	Animales de granja (conejos, aves y otros) de tamaño similar	$a	27
	b) A CORRAL		
1.3.4.	Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	$a	115
1.3.5.	Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	$a	67
2.	EXPORTACION		
2.1.	INSPECCION (Por animal)		
2.1.1.	Equinos de raza P.S.C. y otros deportes	$a	5.000
2.1.2.	Bovinos, equinos, asnales (para reproducción) y otros de tamaño similar	$a	1.500
2.1.3.	Bovinos, equinos, asnales y mulares (comunes o para consumo)	$a	750
2.1.3.	(bis) Bovinos, equinos, asnales y mulares a faenar para exportación	$a	115
2.1.4.	Ovinos, caprinos y porcinos (Para reproducción)		
	a) Ovinos	$a	500
	b) Caprinos	$a	250
	c) Porcinos	$a	750
2.1.5.	Ovinos, caprinos y porcinos (comunes o para consumo)	$a	250
2.1.5.	(bis) Ovinos, caprinos y porcinos a faenar para exportación	$a	57
2.1.6.	Animales de granja (aves, conejos y otros) y otros de tamaño similar	$a	178
2.1.6.	(bis) Pollitos BB, patitos BB y pavitos BB	$a	5
2.1.7.	Huevos para incubar (cada uno)	$a	2
2.2.	CARGA (Por animal)		
2.2.1.	Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	$a	283
2.2.2.	Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	$a	170
2.3.	CUARENTENA (Por animal y por día)		
	a) A GALPON BAJO TECHO		
2.3.1.	Bovinos, equinos, asnales y mulares	$a	236
2.3.2.	Ovinos, caprinos y porcinos	$a	135
2.3.3.	Otros animales	$a	27
	b) A CORRAL		
2.3.4.	Bovinos, equinos, asnales y mulares	$a	100
2.3.5.	Ovinos, caprinos y porcinos	$a	50
2.3.6.	Otros animales	$a	27
3.	REMATES FERIAS		
3.1.	Habilitación de local o instalaciones	$a	50.000
3.2.	Transferencia de locales e instalaciones	$a	15.000
3.3.	Ispección por subasta de ganado en remates ferias o en establecimientos (por cabeza)		
3.3.1.	Bovinos, equinos y otras especies mayores	$a	120
3.3.2.	Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies		
	a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	$a	60
	b) Porcinos	$a	98
4.	EXPOSICIONES GANADERAS Y REMATES DE REPRODUCTORES		
	INSPECCIONES DE ANIMALES CONCURRENTES (Por animal)		
4.1.	DE PEDIGRI		
4.1.1.	Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	$a	1.688
4.1.2.	Ovinos, porcinos, caprinos y otras especies menores	$a	574
4.2.	PUROS POR CRUZA (Por animal)		
4.2.1.	Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	$a	574
4.2.2.	Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores	$a	288
4.3.	ANIMALES DE GRANJA (Por animal)		
	Aves, conejos, visones, etcétera	$a	170
5.	MERCADOS DE GANADO — INSPECCION POR SUBASTA DE GANADO (Por animal)		
5.1.	Bovinos, equinos y otras especies mayores	$a	120
5.2.	Ovinos, caprinos y otras especies	$a	60
	a) Porcinos	$a	98
6.	TRANSPORTE DE GANADO		
6.1.	Habilitación de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado	$a	14.180
6.2.	Transferencia de locales y equipos	$a	5.740
6.3.	Desinfección de transportes de ganado en los lazaretos por unidad	$a	574
7.	INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA		
7.1.	INSPECCION (Por animal)		
7.1.1.	Reproductores machos y hembras		
	a) Bovinos, equinos, asnales y mulares	$a	574
	b) Ovinos, caprinos y porcinos	$a	287
7.1.2.	Consumo	$a	118
7.1.3.	Otros fines	$a	1.000

Art. 2º — Las tarifas de los Rubros 1.3 y 2.3 "Cuarentena" de Importación y de exportación sufrirán un recargo del cincuenta por ciento (50 %) si los animales no fueran retirados del Lazareto a la fecha que se fije como vencimiento de la cuarentena.

Dicho recargo regirá por diez (10) días, pasados los cuales el recargo será del ciento por ciento (100 %).

Art. 3º — Las tarifas establecidas en el Rubro 1.3. del Artículo 1º de la presente resolución, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) cuando la importación sea realizada por cuenta y orden de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o de cooperativas agropecuarias y será sin cargo para el caso de importación de animales para jardines zoológicos oficiales o para la investigación en instituciones científicas.

Art. 4º — Las sumas que se recauden por los conceptos precitados ingresarán a la Cuenta Especial "Servicio Nacional de Sanidad Animal" de la jurisdicción 58 - Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Las referidas tarifas entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 573 del 19 de octubre de 1984.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SANIDAD ANIMAL

Actualización de las tarifas para las balneaciones de ganado en bañaderos oficiales u oficializados.

RESOLUCION

Nº 180

Bs. As., 27|3|85

VISTO la Resolución Nº 572 del 19 de octubre de 1984, mediante la cual se actualizaron las tarifas para las balneaciones de ganado en bañaderos oficiales u oficializados establecidas por la Resolución Nº 23 de fecha 17 de enero de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento registrado en el precio de los garrapaticidas desde aquella fecha hace imperiosa la necesidad de proceder a la actualización del arancel por los servicios que se prestan en este sentido, estableciendo un valor compensatorio de los mismos, pero manteniendo el carácter de fomento especial para los pequeños productores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que por consiguiente y en uso de la autorización conferida por el Artículo 12 del Decreto Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954 reglamentario de la Ley Nº 12.566 de Lucha Obligatoria contra la Garrapata, por el Artículo 4º de la Resolución Nº 232 del 21 de octubre de 1975 del Ministerio de Economía resulta procedente la actualización de tarifas referidas.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Establécese la suma de treinta y cuatro pesos argentinos ($a 34) por cada animal bovino, equino o asnal, la tarifa por baño garrapaticida que se realice en bañaderos oficiales u oficializados.

Art. 2º — Fíjase asimismo en el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa precedentemente indicada el baño garrapaticida por cada animal de otras especies.

Art. 3º — Las referidas tarifas entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 572 de fecha 19 de octubre de 1984.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Modificación de los aranceles de servicios de inspección sanitaria animal.

RESOLUCION

Nº 179

Bs. As., 27|3|85

VISTO lo aconsejado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) solicitando la modificación de los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 691 de fecha 26 de diciembre de 1984 se estableció la escala de valores vigentes por retribución de servicios de inspección.

Que se hace necesario reducir la actual desproporción entre el costo de los servicios de inspección, que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) ejerce sobre los establecimientos sujetos a su jurisdicción y los aranceles que percibe en retribución de los mismos.

Que el suscripto se encuentra facultado conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 3.324 del 12 de noviembre de 1975, facultad que le fuera delegada a esta Secretaría por Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las tasas de retribuciones por servicios de inspección sanitaria animal, establecidas por Resolución Nº 691 del 26 de diciembre de 1984, las que quedan fijadas según detalle obrante en las planillas Anexas a la presente resolución que forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las tasas que por habilitación establece el 2º artículo del Decreto Nº 2.431 de fecha 15 de julio de 1971, quedan fijadas en las sumas de pesos argentinos cien mil ($a 100.000) y en pesos argentinos ciento sesenta mil ($a 160.000) respectivamente.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 691 del 26 de diciembre de 1984.

Art. 4º — La presente resolución regirá a contar del 1º del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

PLANILLA ANEXA

I — MATADEROS DE BOVINOS, PORCINOS, OVINOS, EQUINOS, ANTILOPES, CIERVOS, JABALIES, CABRITOS Y LECHONES

Por cabeza de animal bovino faenado: doscientos cincuenta pesos argentinos ($a 250).

Por cabeza de animal porcino faenado: doscientos setenta pesos argentinos ($a 270).

Por cabeza de animal ovino faenado: noventa y cinco pesos argentinos ($a 95).

Por cabeza de animal equino faenado: doscientos cincuenta pesos argentinos ($a 250).

Por cabeza de antilope, jabalí y|o ciervo faenado: mil pesos argentinos ($a 1.000).

Por cabeza de cabrito o lechón faenado: setenta pesos argentinos ($a 70).

Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, las tasas mínimas mensuales serán de cien mil pesos argentinos ($a 100.000) para los establecimientos dedicados a la faena de las especies bovinas, ovina, porcina equina y de veinte mil pesos argentinos (20.000 pesos argentinos) para los establecimientos que faenen animales de las demás especies mencionadas precedentemente.

Esta tasa mínima no será de aplicación para las fábricas de chacinados y afines con matadero anexo, cuya faena diaria no supere las veintinueve (29) cabezas, debiéndose en este caso seguir el procedimiento reglado en el artículo 5º del Decreto Nº 2.431 del 15 de julio de 1971.

II — FABRICAS DE CHACINADOS Y AFINES

a) Para los que introduzcan al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.), veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800), mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos (pesos argentinos 195.100) mensuales.

III — GRASERIAS Y SEBERIAS

A — Productos comestibles e incomestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima al año ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos ($a 195.100) mensuales.

B — Productos incomestibles únicamente.

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan de un millón uno a tres millones de kilogramos (1.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos (pesos argentinos 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

IV — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR PRODUCTOS DERIVADOS DE GRASAS Y SEBOS

(Glicerina, Acido Oleico, Esteárico, Palmítico, etc.)

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, veintiocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 28.800) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

V — ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSVASAR GRASAS COMESTIBLES

Unica: Veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

VI — TRIPERIAS

a) Para los que elaboren hasta dos millones de metros (2.000.000mts.) de intestinos al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos (28.900 pesos argentinos) mensuales

b) Para los que elaboren de dos millones uno a siete millones de metros (2.000.001 a 7.000.000 mts.) de intestinos al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que elaboren de siete millones uno a veinte millones de metros (7.000.001 a 20.000.000 mts.) de intestinos al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que elaboren más de veinte millones de metros (20.000.000 mts.) de intestinos al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

VII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR MARGARINA CON FASE GRASA ANIMAL

a) Para los que elaboren hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que elaboren de trescientos mil uno a ochocientos mil kilogramos (300.001 a 800.000 kgs.) al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que elaboren de ochocientos mil uno a dos millones de kilogramos (800.001 a 2.000.000 kgs.) al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que elaboren más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kgs.) al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

VIII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES SECAS O EN POLVO

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que elaboren de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que elaboren más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700), mensuales.

IX — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES SALADAS Y/O CURADAS

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón quinientos mil kilogramos (500.001 a 1.500.000 kgs.) al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.) al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

X — ESTABLECIMIENTOS PARA SECAR O ELABORAR CUAJOS

a) Para los que introduzcan hasta cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kgs.) de cuajo al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos (pesos argentinos 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de cuatrocientos mil kilogramos (400.000 kgs.) de cuajo al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XI — ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR CUEROS CURTIDOS Y/O SALADOS Y/O PIKELADOS

Unica: Cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

XII — ESTABLECIMENTOS DE CARNE EN TROZOS Y/O CORTES

a) Para los que preparen hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que preparen de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kgs.) al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que preparen de seiscientos mil uno a un millón de kilogramos (600.001 a 1.000.000 kgs.) al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que preparen de un millón uno a un millón quinientos mil kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kgs.) al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que preparen de un millón quinientos mil uno a tres millones de kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) al año, ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos argentinos ($a 146.400) mensuales.

f) Para los que preparen más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) al año, ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos (195.100 pesos argentinos) mensuales.

XIII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CARNES COCIDAS Y CONGELADAS

a) Para los que elaboren hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) al año, ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos argentinos (pesos argentinos 146.400) mensuales

b) Para los que elaboren de un millón uno a cinco millones de kilogramos (1.000.001 a 5.000.000 kgs.) al año, ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos ($a 195.100) mensuales.

c) Para los que elaboren más de cinco millones de kilogramos (5.000.000 kgs.) al año, doscientos noventa mil novecientos pesos argentinos (pesos argentinos 290.900) mensuales.

XIV — ESTABLECIMIENTOS PARA CLASIFICACION DE GLANDULAS U U OTRAS ACTIVIDADES AFINES CON CAMARAS FRIGORIFICAS

Unica: Sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XV — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORACION DE GELATINAS

a) Para los que elaboren hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que elaboren más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XVI — ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE CONSERVAS

A — Productos animales comestibles excluidos huevos y productos de la pesca.

a) Para los que introduzcan hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) de materia prima al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos (pesos argentinos 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de cien mil uno a trescientos mil kilogramos (100.001 a 300.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a quinientos mil kilogramos (300.001 a 500.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a setecientos cincuenta mil kilogramos (500.001 a 750.000 kgs.) de materia prima al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que introduzcan de setecientos cincuenta mil uno a un millón de kilogramos (750.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos argentinos ($a 146.400) mensuales.

f) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos ($a 195.100) mensuales.

B — Alimentos para perros y gatos, etc.

Unica: Cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

XVII — ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS AVICOLAS COMESTIBLES

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de quinientos mil mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XVIII — ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR ANIMALES MUERTOS CON DESTINO A LA PREPARACION DE SEBOS INDUSTRIALES O GUANO

Unica: Sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XIX — ESTABLECIMIENTOS PARA ESTERILIZAR HUESOS O ELABORAR HUESOS MOLIDOS PARTIDOS, GUANOS Y/O FERTILIZANTES

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.), veintiocho mil novecientos pesos argentinos (pesos argentinos 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año más de un millón quinientos mil kilogramos (1.500.000 kgs.), cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

XX — ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION DE MONDONGOS

a) Para los que introduzcan al año cien mil kilogramos (100.000 kgs.), veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año cien mil uno a doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.), cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800), mensuales.

c) Para los que introduzcan al año doscientos mil uno a quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.), sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.), ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

XXI — ESTABLECIMIENTOS PARA DEPOSITO, ACOPIO O DISTRIBUCION DE CABRITOS, LECHONES, PRODUCTOS DE LA CAZA, ETC.

Unica: Cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

XXII — ESTABLECIMIENTOS PARA LA ELABORACION Y/O PREPARACION DE MENUDENCIAS INCLUIDAS GLANDULAS

a) Hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

b) Desde cien mil uno hasta doscientos mil kilogramos (100.001 a 200.000 kgs.) al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos (pesos argentinos 68.700) mensuales.

c) Desde doscientos mil uno hasta quinientos mil kilogramos (200.001 a 500.000 kgs.) al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

d) Desde quinientos mil uno en adelante (500.001) al año, ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos ($a 195.100) mensuales.

XXIII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR CALDOS CONCENTRADOS EN QUE INTERVENGAN CARNES

a) Para los que introduzcan hasta trescientos mil kilogramos (300.000 kgs.) de materia prima al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de trescientos mil uno a seiscientos mil kilogramos (300.001 a 600.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de seiscientos mil kilogramos (600.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XXIV — ESTABLECIMIENTOS PARA SACRIFICAR, DESARROLLAR Y CONSERVAR POR EL FRIO, RANAS U OTRAS ESPECIES

Unica: veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXV — ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS CON MATERIA PRIMA DE ORIGEN ANIMAL

a) Para los que introduzcan hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

b) Para los que introduzcan de un millón uno a dos millones quinientos mil kg. (1.000.001 a 2.500.000 kgs.), de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de dos millones quinientos mil kilogramos (2.600.000 kgs.) de materia prima al año, ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

XXVI — ESTABLECIMIENTOS PARA PREPARAR PLASMA SANGUINEO PARA USO COMESTIBLE

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

b) Para los que introduzcan más de quinientos mil litros (500.000 lts.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XXVII — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR ACEITE Y VITAMINICO DE PESCADO

a) Para los que introduzcan hasta quinientos mil kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de quinientos mil uno a un millón de kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan más de un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) de materia prima al año, sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

XXVIII — DEPOSITOS O BARRACAS PARA CUEROS, PELOS, CERDAS, LANAS

Unica: veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXIX — DEPOSITOS PARA CUAJOS ELABORADOS

Unica: veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXX — DEPOSITOS PARA PRODUCTOS CARNEOS, GRASAS, ENVASADOS, ETC.

a) Para los que depositen al año hasta cien mil kilogramos (100.000 kgs.) veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que depositen al año cien mil uno a quinientos mil kilogramos (100.001 a 500.000 kgs.) cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que depositen al año quinientos mil uno a un millón de kilogramos [illegible] kgs.) sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que depositen al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que depositen al año más de dos millones de kilogramos (2.000.000 kgs.) ciento noventa y cinco mil cien pesos argentinos ($a 195.100) mensuales.

XXXI — DEPOSITOS PARA HUESOS, ASTAS, PEZUÑAS, FERTILIZANTES O GUANO

Unica: cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

XXXII — DEPOSITO PARA TRIPAS ELABORADAS CON O SIN FRACCIONAMIENTO

a) Para los que depositen al año hasta diez millones de metros (10.000.000 mts.) de intestinos elaborados, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

b) Para los que depositen al año más de diez millones de metros (10.000.000 mts.) de intestinos elaborados, cuarenta y ocho mil ochocientos pesos argentinos ($a 48.800) mensuales.

XXXIII — CAMARAS FRIGORIFICAS PARA DEPOSITAR CARNE, MENUDENCIAS Y PRODUCTOS CARNEOS

a) Para los que depositen al año hasta cinco millones de kilogramos (5.000.000 kgs.) sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

b) Para los que depositen al año cinco millones uno a diez millones (5.000.001 a 10.000.000 kgs.) ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

c) Para los que depositen al año más de diez millones de kilogramos (10.000.000 kgs.), ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos argentinos ($a 146.400) mensuales.

XXXIV — REMATES DE CARNES

a) Para los que introduzcan al año hasta un millón de kilogramos (1.000.000 kgs.) veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de un millón uno a dos millones de kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) sesenta y ocho mil setecientos pesos argentinos ($a 68.700) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de dos millones uno a tres millones de kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) ciento un mil cien pesos argentinos ($a 101.100) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año más de tres millones de kilogramos (3.000.000 kgs.) ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos argentinos ($a 146.400) mensuales.

XXXV — CAMARA PARA DEPOSITAR AVES, HUEVOS, ETC. Y/O CONSERVAS DE PRODUCTOS AVICOLAS

Unica: veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXXVI — ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR HUEVOS COMESTIBLES

Se entiende por huevo comestible industrializado, el huevo desecado líquido congelado, yema líquida, albúmina líquida, yema en polvo, albúmina en polvo, o cualquiera otra transformación. Por cada cajón de treinta (30) docenas, nueve pesos argentinos ($a 9,00). La tasa mínima no podrá ser inferior a veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXXVII — DEPOSITOS PARA CONSERVACION DE HUEVOS INCOMESTIBLES

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) que introduzcan al establecimiento, un peso argentino con ochenta centavos ($a 1,80).
La tasa mínima no será inferior a veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXXVIII — ESTABLECIMIENTOS PARA INDUSTRIALIZAR HUEVOS INCOMESTIBLES

Por cada cajón que introduzcan de treinta docenas (30 doc.), cuatro pesos argentinos ($a 4,00).
La tasa mínima no podrá ser inferior a veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensuales.

XXXIX — ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACION DE HUEVOS FRESCOS

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción de huevos aptos para exportación, se abonarán diecinueve pesos argentinos ($a 19,00).
La tasa mínima no podrá ser inferior a veintiocho mil novecientos pesos argentinos ($a 28.900) mensualas.

XL — DEPOSITOS PARA CLASIFICACION DE HUEVOS COMESTIBLES

Por cada cajón de treinta docenas (30 doc.) y fracción que se introduzcan, exceptuados los que se destinen a exportación, se abonarán cuatro pesos argentinos con cincuenta centavos ($a 4,50).

La tasa mínima no será inferior a Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

XLI — MATADEROS DE AVES CONEJOS, NUTRIAS, VIZCACHAS Y LIEBRES

a1) Por cada gallina, pollo, pato pavo, se abonarán Un Peso Argentino con Ochenta Centavos ($a 1,80).

a_2) Por cada ganso, faisán, se abonarán Cuatro Pesos Argentinos ($a 4,00).

a_3) Por cada paloma, codorniz, etc., se abonarán Pesos Argentinos Cincuenta Centavos ($a 0,50).

La tasa mínima no será inferior a Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos Argentinos ($a 72.200) mensuales.

b_1) Por cada conejo o nutria que se faene, se abonará Cuatro Pesos Argentinos con Treinta Centavos ($a 4,30).

b_2) Por cada liebre, vizcacha que se desuelle, se abonará Seis Pesos Argentinos ($a 6,00).

La tasa mínima no será inferior, a Cien Mil Pesos Argentinos ($a 100.000) mensuales.

XLII — ESTABLECIMIENTOS PARA REFINAR GRASAS VACUNAS, PORCINAS, U OVINAS, COMESTIBLES O INCOMESTIBLES QUE POR SU ORIGEN FUERON COMESTIBLES

a) Para los que introduzcan al año hasta Quinientos Mil Kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de Quinientos Mil Uno a Setecientos Cincuenta Mil Kilogramos (500.001 a 750.000 kgs.). de materia prima, Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de Setecientos Cincuenta Mil Uno a Un Millón Quinientos Mil Kilogramos (750.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima, Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de Un Millón Quinientos Mil Uno a Tres Millones de Kilogramos (1.500.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima Ciento Un Mil Cien Pesos Argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año más de Tres Millones de Kilogramos (3.000.000 kgs.) de materia prima, Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos Argentinos ($a 195.100) mensuales.

XLIII — FABRICAS DE CONSERVAS DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta Quinientos Mil Kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima, Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año Quinientos Mil Uno a Un Millón de Kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima, Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Argentinos ($a 68.700) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de Un Millón Uno a Dos Millones de Kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima Ciento Un Mil Cien Pesos Argentinos ($a 101.100) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de Dos Millones Uno a Tres Millones de Kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima Ciento Quince Mil Seiscientos Pesos Argentinos ($a 115.600) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de Tres Millones Uno a Cuatro Millones de Kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Argentinos ($a 146.400) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de Cuatro Millones Uno a Cinco Millones Quinientos Mil Kilógramos (4.000.001 a 5.500.000 kgs.) de materia prima, Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos Argentinos ($a 195.100) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año más de Cinco Millones Quinientos Mil Kilogramos (5.500.000 kgs.) de materia prima Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 243.900) mensuales.

XLIV — EMBARCACIONES O BUQUES PARA INDUSTRIALIZACION Y|O DEPOSITO DE PRODUCTOS DE PESCA

a) Para los que introduzcan hasta Quinientos Mil Kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima al año, Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan de Quinientos Mil Uno a Un Millón de Kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima al año, Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Argentinos ($a 68.700) mensuales.

c) Para los que introduzcan de Un Millón Uno a Dos Millones de Kilogramos (1.000.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima al año Ciento Un Mil Cien Pesos Argentinos ($a 101.100) mensuales.

d) Para los que introduzcan de Dos Millones Uno a Tres Millones de Kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima al año, Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Argentinos ($a 146.400) mensuales.

e) Para los que introduzcan de Tres Millones Uno a Cuatro Millones de Kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima al año, Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos Argentinos ($a 195.100) mensuales.

f) Para los que introduzcan de Cuatro Millones Uno a Cinco Millones Quinientos Mil Kilogramos (4.000.001 a 5.500.000 kgs.) de materia prima al año, Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 243.900) mensuales.

g) Para los que introduzcan más de Cinco Millones Quinientos Mil Kilogramos (5.500.000 kgs.) de materia prima al año, Doscientos Noventa Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 290.900) mensuales.

XLV — ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORAR HARINAS Y|O ACEITES RESIDUALES DE PESCADO

a) Para los que introduzcan al año hasta Un Millón Quinientos Mil Kilogramos (1.500.000 kgs) de materia prima Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año Un Millón Quinientos Mil Uno a Dos Millones de Kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año Dos Millones Uno a Tres Millones de Kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de Tres Millones Uno a Cuatro Millones de Kilogramos (3.000.001 a 4.000.000 kgs.) de materia prima, Ciento Un Mil Cien Pesos Argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de Cuatro Millones Uno a Cinco Millones de Kilogramos (4.000.001 a 5.000.000 kgs.) de materia prima, Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Argentinos ($a 146.400) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año Cinco Millones Uno a Seis Millones de Kilogramos (5.000.001 a 6.000.000 kgs.) de materia prima, Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos Argentinos ($a 195.100) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año de Seis Millones Uno a Siete Millones de Kilogramos (6.000.001 a 7.000.000 kgs.) de materia prima Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 243.900) mensuales.

h) Para los que introduzcan al año más de Siete Millones de Kilogramos (7.000.000 kgs.) de materia prima, Doscientos Noventa Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 290.900) mensuales.

LVI — ESTABLECIMIENTOS PARA FILETEAR, CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO PESCADOS Y CONGELAR, ENFRIAR O CONSERVAR EN FRIO MARISCOS

(siempre que estos no sufran proceso previo alguno).

a) Para los que introduzcan al año hasta Quinientos Mil Kilogramos (500.000 kgs.) de materia prima, Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de Quinientos Mil Uno a Un Millón de Kilogramos (500.001 a 1.000.000 kgs.) de materia prima Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de Un Millón Uno a Un Millón Quinientos Mil Kilogramos (1.000.001 a 1.500.000 kgs.) de materia prima, Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de Un Millón Quinientos Mil Uno a Dos Millones de Kilogramos (1.500.001 a 2.000.000 kgs.) de materia prima, Ciento Un Mil Cien Pesos Argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de Dos Millones Uno a Tres Millones de Kilogramos (2.000.001 a 3.000.000 kgs.) de materia prima, Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos ($a 146.400) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año de Tres Millones Uno a Cuatro Millones Quinientos Mil Kilogramos (3.000.001 a 4.500.000 kgs.) de materia prima, Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos Argentinos ($a 195.100) mensuales.

g) Para los que introduzcan al año de Cuatro Millones Quinientos Mil Uno a Seis Millones de Kilogramos (4.500.001 a 6.000.000 kgs.) de materia prima Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 243.900) mensuales.

h) Para los que introduzcan al año más de Seis Millones de Kilogramos (6.000.000 kgs.) de materia prima Doscientos Noventa Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 290.900) mensuales.

XLVII — ESTABLECIMIENTOS PARA SALAZON DE ANCHOAS Y|O SALADO Y SECADO DE PESCADO INDISTINTAMENTE

a) Para los que introduzcan al año Cincuenta Mil Kilogramos (50.000 kgs.) de materia prima Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

b) Para los que introduzcan al año de Cincuenta Mil Uno a Ciento Cincuenta Mil Kilogramos (50.001 a 150.000 kgs.) de materia prima, Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Argentinos ($a 48.800) mensuales.

c) Para los que introduzcan al año de Ciento Cincuenta Mil Uno a Trescientos Cincuenta Mil Kilogramos (150.001 a 350.000 kgs.) de materia prima, Sesenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Argentinos ($a 68.700) mensuales.

d) Para los que introduzcan al año de Trescientos Cincuenta Mil Uno a Quinientos Mil Kilogramos (350.001 a 500.000 kgs.) de materia prima, Ciento Un Mil Cien Pesos Argentinos ($a 101.100) mensuales.

e) Para los que introduzcan al año de Quinientos Mil Uno a Setecientos Mil Kilogramos (500.001 a 700.000 kgs.) de materia prima, Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos Argentinos ($a 146.400) mensuales.

f) Para los que introduzcan al año más de Setecientos Mil Kilogramos (700.000 kgs.) de materia prima Ciento Noventa y Cinco Mil Cien Pesos Argentinos ($a 195.100) mensuales.

XLVIII — ESTABLECIMIENTOS PARA TRANSVASAR ANCHOAS Y|O FILETES DE ANCHOAS

Unica: Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

XLIX — ESTABLECIMIENTOS PARA PROCESAR MOLUSCOS BIVALVOS, CON EXTRACCION DE SU CUERPO O PULPA; MEJORAR MOLUSCOS EN GENERAL Y|O PROCESAR CRUSTACEOS

Unica: Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

L — LOCALES HABILITADOS COMO DEPOSITOS DE CONSERVAS DE PESCADO

Unica: Veintiocho Mil Novecientos Pesos Argentinos ($a 28.900) mensuales.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Ley Nº 22.913. Emergencia Agropecuaria. Franquicias impositivas. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 2584

Bs. As., 27|3|85

VISTO las franquicias que, en el orden tributario, acuerda la Ley Nº 22.913 a los contribuyentes y responsables comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal deroga la Ley número 21.130, que regía para situaciones similares.

Que consecuentemente se hace necesario fijar los plazos especiales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales cuyos vencimientos generales esta Dirección General Impositiva esta facultada a prorrogar.

Que asimismo corresponde establecer los requisitos y formalidades que deben observar los contribuyentes y responsables comprendidos en tales franquicias, así como también dictar las restantes normas complementarias tendientes a su implementación.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 10, apartado 2), inciso f), de la Ley Nº 22.913,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria o de desastre, por aplicación de la Ley Nº 22.913, para gozar de los beneficios impositivos que la misma dispone con relación a los impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, deberán presentar en la dependencia de la Dirección General Impositiva en que se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias:

a) Nota simple —la que tendrá carácter de declaración jurada— manifestando su condición de beneficiario de las franquicias y que la explotación agropecuaria constituye su principal actividad.

b) Copia autenticada del certificado extendido por la autoridad competente, conforme lo prescripto por el artículo 8º de la Ley Nº 22.913.

Dichas presentaciones deberán efectuarse en oportunidad de operarse el primer vencimiento de las obligaciones fiscales —anticipos o presentación de declaraciones juradas— por los tributos comprendidos en la franquicia o, cuando existan deudas en gestión administrativa o judicial, dentro de los quince (15) días de la promulgación de la correspondiente norma nacional que declare la emergencia agropecuaria y|o la zona de desastre.

Art. 2º — Las obligaciones fiscales comprendidas en el inciso a), del apartado 2), del artículo 10 de la Ley Nº 22.913, cuyos vencimientos se operen durante el estado de emergencia o de desastre, o durante los noventa (90) días hábiles posteriores a aquel en que se produzca su levantamiento, deberán ser cumplimentadas hasta la finalización de dicho término.

Los importes que se ingresen dentro del plazo establecido en el párrafo anterior devengarán, desde el vencimiento general oportunamente operado, el interés mensual que resulte de aplicar la tasa que se fije en virtud de lo dispuesto por la precitada ley, no estando sujetos a la actualización prevista por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La falta de cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este artículo originará, de pleno derecho, la pérdida de los beneficios otorgados por la norma legal mencionada en el mismo.

Art. 3º — Cuando durante el estado de emergencia, o zona de desastre, o hasta los noventa (90) días hábiles posteriores a su finalización, se produjese el vencimiento de anticipos cuya cancelación se efectúe de conformidad con la prórroga a que se refieren el inciso a), apartado 2), del artículo 10 de la Ley Nº 22.913 y el artículo 2º de la presente resolución general, dichos anticipos devengarán los intereses que establece la referida ley, calculados desde el vencimiento original de cada uno de ellos.

Hasta el plazo establecido en el párrafo precedente podrán ser efectuadas las opciones previstas en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1.887 y en el artículo 3º de las Resoluciones Generales Nº 1.787, Nº 1.908 y Nº 1.878 y sus respectivas modificatorias.

Art. 4º — Con relación a los importes correspondientes a las obligaciones de los impuestos alcanzados por la franquicia, cuya ejecución de cobro se hubiera paralizado en virtud de lo dispuesto en el inciso e), apartado 2), del artículo 10 de la Ley Nº 22.913, resultará procedente la aplicación de los intereses y actualización que pudieren corresponder.

Art. 5º — Cuando se realizaren ventas forzosas de hacienda bovina, ovina, caprina o porcina, y el beneficio resultante de las mismas se hubiera deducido en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, deberá presentarse, juntamente con la declaración jurada de dicho impuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra, una nota simple —la que tendrá carácter de declaración jurada— conteniendo la siguiente información:

1. Zona afectada de la que procede la hacienda vendida.
2. Cantidad de cabezas vendidas en los dos (2) ejercicios anteriores o en el ejercicio anterior, según corresponda, a aquel en el cual se haya declarado la zona en estado de emergencia o de desastre, discriminada por especie y categoría de hacienda.
3. Cantidad de cabezas vendidas en el ejercicio en que debe incidir la franquicia, discriminada por especie y categoría de hacienda.
4. Cantidad de cabezas, por especie y categoría, con indicación de los respectivos precios obtenidos, correspondientes a cada uno de los lotes vendidos durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o de desastre.
5. Categoría o categorías cuya venta se considera forzosa, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 7º de la presente resolución general.
6. Cálculo de la deducción sobre la base del procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, apartado 2), inciso c), de la Ley Nº 22.913, las ventas forzosas en cantidad de animales se determinarán de la siguiente manera:

a) Se establecerá la cantidad de animales, por cada especie y categoría, vendidos en la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o de desastre.
b) Se determinará el exceso, en cantidad de cabezas y por cada especie y categoría, que resulte de comparar las ventas del ejercicio beneficiado con la franquicia, con el promedio de las efectuadas en los dos (2) ejercicios anteriores, o en su caso, en el ejercicio de iniciación.
Cuando en los ejercicios fiscales a considerar hubieran existido ventas forzosas como consecuencia de otros estados de emergencia agropecuaria determinados conforme a las Leyes Nº 21.130 y Nº 22.913, las mismas deberán excluirse a efectos de la determinación aludida.

La cantidad de cabezas resultante de a) o b), la que sea menor, será considerada venta forzosa.

Art. 7º — El valor de venta de los animales cuya realización corresponde atribuir a ventas forzosas se determinará en la siguiente forma:

a) Se establecerá el precio promedio ponderado de ventas de cada categoría de hacienda de la misma especie, correspondiente a las operaciones realizadas durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o de desastre.
b) Los contribuyentes determinarán la categoría o categorías de hacienda de la misma especie que componen la venta forzosa. La cantidad de animales atribuidos a cada categoría deberá estar respaldada por ventas de la misma categoría realizadas durante la parte del ejercicio que haya coincidido con el período en que la zona fue declarada en estado de emergencia o de desastre.
c) La cantidad de cabezas que se asigne a cada categoría, se multiplicará por su respectivo precio obtenido en a).

Art. 8º — El beneficio se determinará por diferencia entre el importe obtenido por las ventas forzosas de hacienda, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo anterior, y el valor que, a los fines de la ley del impuesto a las ganancias, corresponda asignar a dicha hacienda en el último inventario de acuerdo al sistema de valuación que se hubiere adoptado.

Art. 9º — Cuando el período de emergencia abarque más de un ejercicio fiscal, la deducción del beneficio obtenido por venta forzosa deberá calcularse e incidir separadamente en cada uno de los ejercicios que, en tal supuesto, resultan afectados.

Art. 10. — A los fines establecidos en el inciso c), apartado 2), del artículo 10 de la Ley Nº 22.913, los contribuyentes deberán dejar constancia en el rubro "Observaciones" de los formularios de declaración jurada del impuesto a las ganancias —F. 220 o F. 225—, a presentar por el cuarto ejercicio anual contado a partir de aquél en que finalice el período de emergencia, los ejercicios fiscales en los que se efectuaron las reposiciones de hacienda cuya venta se hubiere considerado forzosa.

Asimismo, cuando por no haberse cumplimentado las obligaciones establecidas en la precitada norma legal —reposición y mantenimiento—, resulte procedente el reintegro —total o parcial— al balance impositivo, de las deducciones efectuadas deberá acompañarse a las declaraciones juradas correspondientes, una nota simple detallando el procedimiento empleado para el cálculo de los importes que se reintegran al mismo.

Art. 11. — Los contribuyentes y responsables que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 22.913, se encuentren alcanzados por sus disposiciones, deberán cumplimentar, en lo pertinente, las normas emanadas de la presente resolución general.

Art. 12. — Derógase la Resolución General Nº 2.396.

Art. 13. — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Ley Nº 22.951. Zonas afectadas por inundaciones. Franquicias impositivas. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.535

Bs. As., 27/3/85

VISTO las franquicias que, en el orden impositivo, establece la Ley Nº 22.951 respecto de los contribuyentes y/o responsables domiciliados o radicados en las zonas afectadas por las inundaciones producidas en el curso del presente año en las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Santa Fe y Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente resulta procedente el dictado de normas que precisen los alcances de las precitadas franquicias, estableciendo complementariamente los requisitos y formalidades que deberán observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los beneficios dispuestos por la referida norma legal.

Que en tal sentido se hace necesario fijar los plazos especiales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, atendiendo a la facultad otorgada a esta Dirección General para prorrogar determinados vencimientos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 10 de la Ley Nº 22.951.

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

A. EXENCION DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS CAPITALES Y SOBRE EL PATRIMONIO NETO

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables beneficiarios de la exención establecida por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 22.951 deberán presentar, juntamente con la declaración jurada —correspondiente al ejercicio fiscal 1983— de los impuestos sobre los capitales o sobre el patrimonio neto, según corresponda, copia autenticada del certificado que debe extender el respectivo gobierno provincial, a efectos de la procedencia de la exención en los precitados gravámenes, y una nota simple —la que tendrá carácter de declaración jurada—, en la que se consigne el detalle y el valor de los bienes exentos.

Art. 2º — Cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general hayan sido presentadas las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los capitales, correspondientes al período fiscal 1983, procederá efectuar los ajustes que correspondan como consecuencia de la exención establecida por el artículo 1º de la Ley Nº 22.951.

En dicha oportunidad deberá acompañarse a las declaraciones juradas rectificativas la documentación mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — Los contribuyentes y/o responsables a los que sólo les alcance la exención establecida por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 22.951 podrán formular —respecto de los anticipos de los impuestos sobre los capitales y sobre el patrimonio neto—, dentro de los quince (15) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la opción prevista por los artículos 3º ó 2º de las Resoluciones Generales Nros. 1.878 ó 1.887, respectivamente, y sus modificatorias, o rectificar la que oportunamente se hubiera ejercido.

Art. 4º — Las sumas correspondientes a actualizaciones y/o intereses de cualquier naturaleza, que hubieran sido ingresadas como consecuencia de la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los capitales del período fiscal 1983, podrán ser computadas como pago a cuenta del impuesto que se determine en virtud de la rectificación que se efectúe, en la medida que respondan a pagos realizados en exceso con relación al nuevo monto de impuesto.

B. BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 4º Y 5º DE LA LEY Nº 22.951

I. Requisitos

Art. 5º — A los fines del beneficio establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.951, los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el mismo deberán presentar una nota simple —la que tendrá carácter de declaración jurada— manifestando que el total de las actividades, desarrolladas dentro o fuera de las zonas declaradas en estado de emergencia, se encuentran afectadas en más del cincuenta por ciento (50 %) con motivo de las inundaciones ocurridas y detallando el procedimiento aplicado para determinar tal situación.

Igual requisito corresponderá que se cumplimente para gozar de las franquicias establecidas por el artículo 5º de la precitada norma legal.

Art. 6º — La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que los contribuyentes y/o responsables se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias:

a) Dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial, respecto de las obligaciones cuyo vencimiento se hubiera operado hasta dicha fecha.
b) En oportunidad de operarse el primer vencimiento de las obligaciones fiscales —anticipos o presentación de declaraciones juradas— comprendidas en la franquicia.

II. **Regularización de planes de facilidades de pago**

Art. 7º — Los importes correspondientes a cuotas incumplidas de prórrogas concedidas a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el artículo 4º de la Ley Nº 22.951, cuyos vencimientos se hubieran operado entre el 1º de enero de 1983 y el 19 de octubre de 1983, ambas fechas inclusive, podrán ser ingresados hasta los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de levantamiento del estado de emergencia, liquidando únicamente sobre los mismos —desde el vencimiento original de cada una de las cuotas— el interés que resulte de aplicar la tasa que se fije como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 6º de la referida ley.

Cuando la actividad desarrollada se encuentre alcanzada por estados de emergencia declarados por diferentes provincias, el precitado término se contará a partir de la finalización del último de dichos estados.

Lo establecido en el presente artículo también será de aplicación respecto de las cuotas de prórroga que venzan con posterioridad al día 19 de octubre de 1983, y hasta el plazo fijado en el párrafo primero de este artículo.

III. **Impuestos a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto. Plazo especial para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones fiscales**

Art. 8º — Los contribuyentes y/o responsables aludidos en el artículo 4º de la Ley Nº 22.951 deberán efectuar, hasta el plazo especial de noventa (90) días hábiles contados a partir del momento en que finalice el correspondiente período de emergencia, la presentación de las declaraciones juradas de los gravámenes a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto y el pago del impuesto resultante, como así también cumplimentar los correspondientes anticipos, cuyos vencimientos generales se operen durante la vigencia del estado de emergencia o en el curso de los noventa (90) días hábiles posteriores a su finalización.

A los fines del cómputo del referido término será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Los importes que se ingresen dentro del plazo establecido precedentemente devengarán, desde el vencimiento general oportunamente operado, el interés mensual que resulte de aplicar la tasa que se fije en virtud de la precitada norma legal, no estando sujetos a la actualización prevista por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 9º — Las opciones para el ingreso de los anticipos previstas en el artículo 2º de la Resolución General Nº 1.887 y en el artículo 3º de las Resoluciones Generales Nº 1.787, Nº 1.908 y Nº 1.878 y sus respectivas modificaciones podrán efectuarse hasta el vencimiento del plazo especial fijado en el primer párrafo del artículo anterior.

C. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Con relación a los importes correspondientes a las obligaciones de los impuestos, cuya ejecución de cobro se hubiera paralizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 22.951, resultará procedente la aplicación de los intereses y actualización que pudieren corresponder.

Art. 11. — A los efectos de la procedencia de los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.951, deberá entenderse por emergencias declaradas durante el año 1983 a todas aquéllas que cualquiera sea la fecha de las normas que las estatuyen, tengan vigencia para dicho año.

Art. 12. — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse diversos productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

RESOLUCION
Nº 146
Bs. As., 26|3|85

VISTO los Expedientes Nros. 50.735|85 y 51.085|85 del registro de la Secretaría de Comercio Exterior y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el Decreto Nº 8.051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 y 2 de la presente resolución, los siguientes productos:

Anexo 1: Envases de chapa estañada (hojalata), de ciento dos milímetros (102 mm) de diámetro y ciento cuarenta y ocho milímetros (148 mm) de altura.

Anexo 2: Envases de chapa cromada electrolíticamente, de ciento cincuenta y siete milímetros (157 mm) de diámetro y ciento setenta y siete milímetros (177 mm) de altura.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Méndez

ANEXO: 1

PARA SOLICITUDES DE DESTINACION DE EXPORTACION PARA CONSUMO REGISTRADAS HASTA EL 3 DE MARZO DE 1985, INCLUSIVE (ART. 23, DTO. Nº 177|85).

Expediente SC. Nº: 50.735|85

Producto Tipificado: Envases de chapa estañada (hojalata), de ciento dos milímetros (102 mm) de diámetro y ciento cuarenta y ocho milímetros (148 mm) de altura.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N.A.D.E.— (Res. M.E. Nº 1.376|83 y compl.):

73.23.00.03.00

Reintegro por: Cien mil unidades (100.000 u).

Derechos de Importación (Res. ME 83|81; ME. 1º|81 (24-12-81); ME. 436|82 y complementarias):	Total por Gravámenes Variables
$a 0,17 (diecisiete centavos de peso argentino).	$a 0,17 (diecisiete centavos de peso argentino).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Chapa estañada (hojalata) de 0,22 mm de espesor	12.145	73.13.04.00.01	SI

ANEXO: 2

PARA SOLICITUDES DE DESTINACION DE EXPORTACION PARA CONSUMO REGISTRADAS HASTA EL 3 DE MARZO DE 1985, INCLUSIVE (ART. 23, DTO. Nº 177|85).

Expediente SC. Nº: 51.085|85.

Producto Tipificado: Envases de chapas cromada electrolíticamente, de ciento cincuenta y siete milímetros (157 mm) de diámetro y ciento setenta y siete milímetros (177 mm) de altura.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —N.A.D.E.— (Res. M.E. Nº 1.376|83 y compl.):

73.23.00.99.00

Reintegro por: Cien mil unidades (100.000 u).

Derechos de Importación (Res. ME. 83|81; ME. 1º|81 (24-12-81); ME. 436|82 y complementarias).	Total por Gravámenes Variables
$a 0,27 (veintisiete centavos de peso argentino).	$a 0,27 (veintisiete centavos de peso argentino).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Chapa cromada electrolíticamente, de 0,21 mm de espesor	26.638,7	73.13.06.03.01	SI

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1463 — 28|1|85

A las Entidades Autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación e Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que en virtud de la autorización conferida oportunamente, el señor Ernesto Clarens formalizó una sociedad de corredores de cambio con el señor Ricardo José Manry, la que a partir del 24 del corriente desarrolla sus actividades bajo la denominación de "Asecam Asesoramiento Cambiarios Sociedad Colectiva".

Consecuentemente, se produjeron en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	Cancelada	
379	Ricardo José Manry	
	Inscripta	
379	"Asecam Asesoramientos Cambiarios Sociedad Colectiva".	Ricardo José Manry Ernesto Clarens

COMUNICACION "B" 1467 — 31|1|85

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, el señor Héctor Joaquín Espasandín Castro iniciará las actividades como corredor de cambio en el local sito en la Avenida Corrientes 456, piso 9º, oficina 92 de la Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 495.

COMUNICACION "B" 1499 — 25|2|85

A las Entidades Financieras:

Ref.: Cajeros automáticos

Nos dirigimos a ustedes para solicitarles que informen a este Banco, antes del 15 de marzo próximo, si esa entidad tiene en funcionamiento el servicio de cajeros automáticos y, en caso afirmativo, proporcionen un detalle de esas instalaciones, consignando:

- — Lugar de funcionamiento (casas operativas de la propia entidad, locales especiales habilitados al efecto, sedes de empresas —con indicación de la razón social—, galerías comerciales, etc., informando los respectivos domicilios).
- — Si el uso de la instalación tiene o no acceso directo desde la vía pública.
- — Horarios de funcionamiento.
- — Detalle de todas las operaciones que atienden.
- — Personal afectado en tiempo compartido o en forma exclusiva a la atención directa de cada cajero.
- — Medidas de seguridad con que cuentan, en los casos en que no funcionen en casas operativas de la propia entidad.

Asimismo, les hacemos saber que para proceder a la instalación de nuevos cajeros automáticos, en la nota de comunicación que se curse en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 7.5., Capítulo II de la Circular CREFI-1-8 (Comunicación "A" 535), deberán consignar las informaciones contenidas en el detalle que antecede, pudiendo concretar la habilitación una vez recibido el correspondiente acuse de recibo de este Banco.

e. 29|3 Nº 2.174 v. 29|3|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nº 2.794.130 y de u$s 4.375 número 1.337.918, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

$a 6.800 e. 29|3 Nº 36.014 v. 29|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.085.270; 2.829.756 y 2.886.964, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 6.800 e. 29|3 Nº 35.970 v. 29|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho en el sumario que se le instruye a la señora Graciela Laura Kaminsky de Hernando quien, dentro del término de cinco (5) días, deberá concurrir a la Auditoría General del Banco Central de la República Argentina, Cerrito 264, 3º piso, de esta Capital Federal, en horario de 10 a 17.

e. 29|3 Nº 2.175 v. 2|4|85

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a ADOLFO WALTER FERNANDEZ que en el Sumario Contencioso Nº 129,84, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 19 de marzo de 1985. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Adolfo Walter Fernández, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105 del citado Código. Imputándosele a la infracción prevista y penada en ellos artículos 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, Art. 1001 de la mencionada Ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, Art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado Código diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $a 11.064 (pesos argentinos once mil sesenta y cuatro). Notifíquese. Fdo.: Héctor E. Perino. Sub-Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 29|3 Nº 2.176 v. 29|3|85

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a ISMAEL MARTINEZ, que esta Aduana instruye el Sumario Contencioso Nro. 02|85-A26 caratulado: "Martínez, Ismael - Infracción Arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)" cuya parte resolutiva del auto de apertura se transcribe: Gualeguaychú, 14 de marzo de 1985. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú: Resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del art. 1090 del Código Aduanero; designar

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- Nº 159 - Ley Nº 21.541
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $a 100.—

- Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
  BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $a 100.—

- Nº 169 - Ley Nº 21.695
  FORESTACION. Impiántase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $a 100.—

- Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
  DERECHOS DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... $a 100.—

- Nº 173 - Decreto Nº 830/78
  IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t. o. en 1977). Reglamentación .... $a 100.—

- Nº 177 - Ley Nº 21.839
  ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo régimen $a 100.—

- Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
  PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) .... $a 244.—

- Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
  PROCEDIMIENTOS FISCALES. Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) .... $a 100.—

- Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
  REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
  Aprobación del régimen .... $a 100.—

- Nº 189 - Ley Nº 22.192
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $a 100.—

- Nº 190 - Ley Nº 22.193
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 100.—

- Nº 191 - Decreto Nº 640/80
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $a 100.—

- Nº 193 - Ley Nº 22.208
  INVERSIONES EXTRANJERAS
  Se introducen modificaciones a la Ley número 21.382 .... $a 100.—

- Nº 194 - Resolución Nº 192/80
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Apruébase el ordenamiento de la Ley número 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $a 100.—

- Nº 195 - Ley Nº 22.248
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumeto Legal .... $a 196.—

- Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... $a 100.—

- Nº 197 - Ley Nº 22.259
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... $a 220.—

- Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA
  Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes .... $a 100.—

- Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 2.294 .... $a 172.—

- Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $a 148.—

- Nº 204 - Ley Nº 22.364
  IMPUESTOS DE SELLOS
  Modificaciones .... $a 148.—

- Nº 205 - Resolución General Nº 6/80
  NORMAS DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA .... $a 196.—

- Nº 209 - Ley Nº 22.421
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... $a 148.—

- Nº 211 - Ley Nº 22.434
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... $a 484.—

- Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... $a 340.—

- Nº 213 - Decreto Nº 671/81
  IMPUESTO DE SELLOS
  Texto ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... $a 100.—

- Nº 214 - Decreto Nº 691/81
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... $a 100.—

- Nº 216 - Ley 22.431
  Sistema de Protección Integral .... $a 100.—

- Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos .... $a 124.—

- Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... $a 662.—

- Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... $a 124.—

como Secretaria de Instrucción a la agente CTA-12 Legajo 17.532-3 Beatriz Marina Spiazzi, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad. Por la Sección Sumarios, cumpliméntese la Resol. Nro. 4.475|80 (Bol. ANA 209|80). Cítese a: Ismael Martínez, al domicilio de Quintana 2060, Lanús, Buenos Aires, con el fin de presenciar el acto de verificación y aforo de la mercadería que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales, sita en el Centro de Frontera del Puente Internacional "Libertador Gral. San Martín" el día 1º|4|1985 en el horario de 8 a 12 horas. En caso de no concurrir el interesado, se procederá al aforo de oficio perdiendo el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (art. 340 del Código Aduanero). Por la Sección Sumarios, córrase vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde art. 1105 de la citada ley. Notifíquese. — Fdo. Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 29|3 Nº 2.177 v. 29|3|85

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a: RODOLFO HECTOR CICCARELLA, L.E. Nº 2.981.909 que esta Aduana instruye el Sumario Contencioso Nº 6|85-A26 caratulado "Ciccarella, Rodolfo Héctor - Infracción Arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)" cuya parte resolutiva del auto de apertura se transcribe: Gualeguaychú, 1º de marzo de 1985. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415); Designar como Secretaria de Instrucción a la Agente CTA-12 Legajo 17.532-3 Beatriz Marina Spiazzi, quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad; por la Sección Sumarios, cumpliméntese la Resol. Nro. 4.475|80 (Bol. ANA 209|80). Cítese a: Rodolfo Héctor Ciccarella, al domicilio de Coronel Rosales, Puerto Belgrano, Casa 226, Bs. As., con el fin de presenciar el acto de aforo del automotor que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales, sita en el Centro de Frontera del Puente Internacional "Libertador General San Martín" el día 1º de abril de 1985 en el horario de 8 a 12 horas. En caso de no concurrir el interesado, se procederá al aforo de oficio perdiendo el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia Art. 340 del Código Aduanero. Por la Sección Sumarios, Córrase Vista al causante de todo lo actuado, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde —art. 1105 de la citada ley. Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 29|3 Nº 2.178 v. 29|3|85

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a: ISAAC WALTER KOMISAR, que esta Aduana instruye el Sumario Contencioso Nº 17|85-A26 caratulado "Komisar, Isaac Walter - Infracción Arts. 489 y 979 del Código Aduanero (Ley 22.415)" cuya parte resolutiva se transcribe —de su auto de apertura—: Gualeguaychú, 5 de marzo de 1985. Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, Resuelve: Instruir Sumario Contencioso en los términos del artículo 1090 del Código Aduanero; designar como Secretaria de Instrucción a la Agente CTA-12 Legajo 17.532-3 Beatriz Marina Spiazzi quien se notificará al pie de la presente en prueba de conformidad; por la Sección Sumarios cumpliméntese la Resol. Nº 4.475|80 (Bol. ANA 209|80). Cítese a: Isaac Walter Komisar al domicilio de Charcas 2942, Cap. Fed., con el fin de presenciar el acto de verificación y aforo de la mercadería, que se realizará en la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales sita en el Centro de Frontera del Puente Internacional "Libertador General San Martín" el día 1º de abril de 1985 en el horario de 8 a 12 horas. En caso de no concurrir el interesado, se procederá al aforo de oficio perdiendo el derecho a reclamar del que se establezca sin su presencia (Art. 340 del Código Aduanero). Por la Sección Sumarios, Córrase Vista de todo lo actuado al causante, a quien se deberá citar y emplazar para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos comparezca a estar a derecho y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde —art. 1105 de la citada ley—. Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 29|3 Nº 2.179 v. 29|3|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 6.059

Buenos Aires, 26 de marzo de 1985.

Asunto: Designación de Representante del Fisco Nacional (D.G.I.) para intervenir en juicios no impositivos.

Visto las necesidades funcionales de la Región Junín, lo propuesto por Zona III - La Plata, lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 411|80 y su modificatorio el Decreto Nº 969|81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Dispone:

Artículo 1º — Designar a los abogados de Región Junín, Raquel María Guibelalde (Legajo Nº 27.687|39) y María Cecilia Marino de Marcaccio (Legajo Nº 22.418|80), para que actúen conjunta, separada y|o indistintamente como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411|80, con la modificación del Decreto Nº 969|81, en los juicios que sea parte la Repartición en materia no impositiva.

Artículo 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer, Director Nacional.

e. 29|3 Nº 2.180 v. 29|3|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Trabajo

SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE CHACO-FORMOSA
APROBADO POR RES.
M.T. y S.S. Nº 524|84

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — El Sindicato Unión de Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, que agrupará a los trabajadores (empleados, obreros y técnicos) no jerarquizados comprendidos desde el Cuadro de los intereses gremiales a partir de la fe... telefónico y actividades afines, estatal y privado de todas las provincias del Chaco, de Formosa, con zona de actuación en las mismas provincias, con domicilio legal en la calle Antártida Argentina ochocientos treinta y dos de esta Ciudad, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales a partir de la fecha se regirá por el presente estatuto.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Asuntos Profesionales, Secretario Gremial, Secretario Hacienda; Secretario Acción y Previsión; Secretario de Organización; Secretario de Difusión y Cultura y Secretario de Actas. Tres vocales titulares a igual número de suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Cantidad de Afilados: 469 Afiliados.

e. 29|3 Nº 2.191 v. 29|3|85

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - SALTA
APROBADO POR RES.
M.T. y S.S. Nº 111|84

Denominación, Integración Objeto y Facultades

Artículo 1º — La Organización Profesional que agrupa a los trabajadores de la Industria Eléctrica y las pertinentes empresas de la producción, distribución y comercialización de Energía Eléctrica, indicada en el Art. 2º se denomina "Sindicato de Luz y Fuerza Salta" República Argentina, fundada el 15 de enero de 1944.

Artículo 2º — Integran el Sindicato de Luz y Fuerza - Salta todos los trabajadores de la Industria Eléctrica y de las Empresas que exploten y comercialicen la electricidad y de todas las subsidiarias que tiendan a ese fin, en todo el ámbito de la Provincia de Salta y los posibles sucesores sea cual fuere la figura jurídica que adoptasen, que generen o vendan energía eléctrica; los jubilados de esas empresas que se encontraren afiliados al momento de cesar para acogerse al beneficio y los solicitaren expresamente. Queda excluida del agrupamiento el personal jerárquico que revistan el carácter de Gerente, Subgerente o quienes invistan la representación legal formal y quienes tengan facultad para aplicar sanciones disciplinarias, de conformidad a lo establecido en el Art. 4º de la Ley 22.105 y el Art. 2º del Decreto Reglamentario número 640|80. El Sindicato de Luz y Fuerza - Salta, es una Asociación de primer grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. — El Consejo Directivo estará compuesto: 11 Secretarios y 11 Subsecretarios. a) El Secretariado estará compuesto como sigue: Secretario General; Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Actas y Turismo, Secretario de Previsión Social, Secretario de Servicios Sociales, Secretario de Viviendas, Secretario de Prensa, Cultura y Deportes, Secretario del Interior y Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos; b) Los Subsecretarios tendrán las siguientes denominaciones: Subsecretario General, Subsecretario de Organización, Subsecretario Gremial, Subsecretario de Hacienda, Subsecretario de Actas y Turismo, Subsecretario de Previsión Social, Subsecretario de Servicios Sociales, Subsecretario de Viviendas, Subsecretario de Prensa y Cultura y Deportes, Subsecretario de Interior, Subsecretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos.

Artículo 34. — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos tres años al cabo de los cuales podrán ser reelectos.

e. 29|3 Nº 2.192 v. 29|3|85

PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE BARADERO
APROBADO POR RES.
M.T. y S.S. Nº 790 - 15|10|84

RESUMEN DEL ESTATUTO

1) Denominación, Domicilio y Objeto:

En Baradero a los 15 días del mes de noviembre de 1980, se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Baradero, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en los establecimientos industriales o administrativos de las empresas dedicadas a la fabricación o elaboración dejo con productos encuadrados dentro de la actividad química y petroquímica: con excepción de los jerarquizados, que tengan personal a cargo, facultades disciplinarias o injerencias en las decisiones empresariales o cuyos procesos sean inherentes a dichas actividades como así también de firmas industriales que se dediquen a la fabricación de productos químicos industriales básicos orgánicos: álcalis, bases, óxidos, ácidos tintas (imprenta y de escribir), nitratos, soda solvay, específicos veterinarios, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, aditivos, sustancias químicas para la elaboración del caucho, compuestos aislantes impermeabilizantes y para tratar metales; aceites y agua, lacas, cola, masillas, y otros materiales de relleno y calafateado, ceras para lustrar, materias grasas y aceites (no comestibles); fibras celulósicas, fibras artificiales, monofilamentos, multifilamentos, etc., productos pirotécnicos, lavandinas, flúor y sus componentes, pigmentos, sustancias químicas para la fisión y fusión atómica, y los productos de estos procesos, materias primas, plásticos, elaboración del coque, cloro y sus derivados, extractos tintóreos para tintorerías y curtiembres; borato y sus derivados, gases industriales líquidos y comprimidos, soluciones desinfectantes y detergentes, tetersivos, abonos, fertilizantes, carburo de calcio, productos radioactivos, productos electrometalquímicos, (cinc, cobre, níquel y plomo electrolíticos); negro humo, productos obtenidos por proceso de fermentación o destilación, de la hulla; bióxido sólido de carbono, bromo, yodo, productos químicos de mantenimiento y limpieza, resinas sintéticas, pilas secas o hidroeléctricas, productos de destilación de la hulla, cloruro de polvinilo, polietileno, poliamidas, pomadas, y tinturas para el calzado; derivados químicos del aluminio, productos químicos para la fabricación farmacéutica, productos químicos empleados en fotografía, papeles y placas fotográficas y celuloide, aceites esenciales y sintéticos, materias colorantes orgánicas e inorgánicas, fabricación y fraccionamiento de alcoholes, fabricación o armado de acumuladores (baterías); explosivos, carbones derivados y electroquímicos, tierras filtrantes y activadas dextrinas, glucosas y almidones, productos insecticidas, productos abrasivos, anhídrido carbónico, productos hidrogenados, etc. con el domicilio legal en Rodríguez 808 y tendrá como zona de actuación el Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) Determinación y Denominación de las Autoridades

Comisión Directiva:

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por seis miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y dos vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los miembros durará dos años y los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

3) La cantidad de afiliados al tiempo de aprobado el Estatuto es de 78.

e. 29|3 Nº 2.188 v. 29|3|85

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA BANDA DEL RIO SALI Y COMUNAS DEL DEPARTAMENTO CRUZ ALTA
APROBADO POR RES.
M.T. Nº 414|84

Artículo 1º — En la ciudad de la Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta a los tres días del mes de mayo del año 1983, se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de la Banda del Río Salí y Comunas del Departamento Cruz Alta, que agrupará al personal dependiente de las mencionadas reparticiones desde las categorías 1 a 22 inclusive, exceptuando a profesionales y cargos jerárquicos; con domicilio en calle 9 de Julio al 300 de esta Ciudad, y tendrá como zona de actuación al Dpto. Cruz Alta. Constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por 1 Comisión Directiva compuesta de 13 (trece) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas y 6 (seis) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que solo integrán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titulares, Su cantidad serán igual a la de los vocales titulares.

e. 29|3 Nº 2.189 v. 29|3|85

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
APROBADO POR RES.
M.T. Nº 482|84

Capítulo I - Del Nombre, Constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se constituye la Asociación del Personal Jerárquico de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que agrupará al personal de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia comprendido entre las categorías 18 y 24, ambos inclusive, del escalafón en vigencia, así como también al personal contratado, profesional o no profesional cuya remuneración sea equivalente a los ya indicados. A efectos legales fija su domicilio en el Barrio 313 Viviendas. Casa Nº 14 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. Tendrá como zona de actuación el ejido de Comodoro Rivadavia, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo III - Comisión Directiva:

Artículo 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro (4) vocales titulares. Habrá vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, la cantidad será igual a la de los vocales titulares. No podrán integrar la Comisión Directiva los comprendidos en el artículo 4º, ni el personal contratado. Si un miembro de la Comisión Directiva en el ejercicio de su mandato quedara comprendido en alguna de la situaciones previstas en el artículo 4º, dejará inmediatamente el cargo. El mandato de la Comisión Directiva durará dos (2) años, salvo los miembros de la primera Comisión Directiva cuya mandato sea de un (1) año; en ambos casos con posibilidad de una sola reelección

inmediata. Para ser nuevamente elegido deberá mediar un lapso equivalente al tiempo de duración del mandato previsto.

e. 29|3 Nº 2.190 v. 29|3|85

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE
APROBADO POR M.T. Nº 531|84

Art. 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres, se constiuye la "Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Marina Mercante", que agrupará al personal terrestre que cumple tareas en las diferentes actividades afectadas a la marina mercante, comprendiendo a los empleados administrativos jerarquizados, de artesanía jerarquizados, de intendencia jerarquizados, los profesionales y técnicos con estudios de nivel terciario que se encuentren prestando servicios en empresas navieras y agencias marítimas que atiendan tráficos de ultramar, fluvial y lacustre (sean armadoras o no), empresas embarcadoras, astilleros y talleres de reparaciones y|o alistamiento de artefactos navales, empresas de estibaje marítimo|fluvial, empresas dedicadas al manipuleo y estancia de contenedores, empresas dedicadas a la extracción y explotación de los recursos renovables y no renovables del mar, ríos y lagos, empresas de servicios y asistencia dedicados exclusivamente a la actividad o personal circunscripto al ámbito de la marina mercante. — Entiéndese por personal jerárquico a los jefes, jefes de sección, jefes de división, jefes de división calificada, y sus categorías equivalentes en los escalafones de artesanía e intendencia, mayordomos y capataces generales, y por personal profesional a los egresados universitarios de cualquier especialidad y a los técnicos con nivel de estudios terciarios, cualesquiera fuere su situación de revista escalafonaria. — El domicilio legal de la asociación se establece en el inmueble sito en la calle Bernardo de Irigoyen ciento ochenta y dos, de esta Capital, y tendrá como zona de actuación el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes podrá: a) Celebrar convenios colectivos de trabajo. — b) Propender al bienestar general de sus afiliados, permitir y coadyuvar al acceso a todo beneficio cultural, social y económico que logre esta asociación. — c) Fomentar las relaciones de solidaridad y cooperación entre sus afiliados. — d) Promover vínculos con todas las organizaciones sindicales e integrar uniones u otras instituciones o federaciones permitidas por las leyes.

Art. 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, secretario de finanzas|tesorero, y cuatro (4) vocales titulares. — Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de los vocales titulares. — El mandato de los mismos durará tres (3) años. — Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos.

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del secretario general: a) Ejercer la representación de la sociación.

Número de afiliados: Cincuenta (50).

e. 29|3 Nº 2.183 v. 29|3|85

SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CATAMARCA
APROBADO POR RES. Nº 556|84

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la Provincia de Catamarca, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, se constituye el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias de Catamarca, que agrupará a los trabajadores de la actividad de las reparticiones y|o empresas nacionales, provinciales o municipales y de los Entes Autárquicos, mixtos o privados que tengan a su cargo el estudio, coordinación, supervisión y|o explotación de Servicios Públicos de provisión de agua potable y|o desagües cloacales y|o pluviales como asimismo el personal de las Obras Sociales correspondientes a la actividad y a las actididades afines a ella por comunidad de intereses con domicilio legal en calle Esquiú 92, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. — Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Catamarca constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Comisión Directiva

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero y tres (3) vocales titulares. — Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. — Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará tres (3) años y podrán ser relegidos.

e. 29|3 Nº 2.184 v. 29|3|86

SINDICATO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES ASOCIADOS NO DOCENTES UNIVERSIDAD RIOJANA (T.A.N.D.U.R.)

APROBADO POR RES. M. T. Nº 673|84

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituye una entidad de carácter profesional, gremial y permanente bajo el nombre de: Trabajadores Asociados no Docentes Universidad Riojana (T.A.N.D.U.R.), con el propósito de agrupar en su seno a todos los trabajadores no docentes y no jerarquizados, entendiéndose por tales aquellos que no tuviesen potestades disciplinarias, conforme el Estatuto Universitario, en las ramas administrativas profesional, técnica, maestranza y servicios auxiliares, sean éstos permanentes o transitorios, que prestan funciones en la Universidad Provincial de La Rioja, sin distinción de edad, nacionalidad, sexo, estado civil, ideología o credo religioso, con domicilio legal en la Ciudad de La Rioja.

Art. 2º — La Asociación tendrá como zona de actuación toda la Provincia de La Rioja.

De la Comisión Directiva

Art. 13. — La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete miembros titulares y 3 suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: 1 Srio. Gral., 1 Secretario Adjto., 1 Strio. Gremial, 1 Tesorero Tres Vocales Titulares, Tres Vocales Suplentes. — Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 15. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por el término de tres (3) años, pudiendo ser relectos por una única vez por igual período. — Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto por el presente Estatuto.

e. 29|3 Nº 2.185 v. 29|3|85

SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESTATALES NEUQUINOS (S.U.T.E.N.)

APROBADO POR RES. M.T. Nº 529|84

Capítulo 1º - Del Nombre, Constitución y Domicilio

1º — En la ciudad de Neuquén a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se constituye S.U.T.E.N. —Sindicato Unico Trabajadores Estatales Neuquinos— que agrupará a los trabajadores de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén no jerarquizados comprendidos en el escalafón de las categorías 1 a 24 (o equivalente) inclusive sin personal a su cargo y sin facultades para aplicar o aconsejar sanciones, con el domicilio legal en Jujuy 161 de la ciudad de Neuquén. Tendrán como zona de actuación la Provincia del Neuquén constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo 3º - Comisión Directiva

9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de quince (15) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Secretario de Interior, Secretario de Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario de Prensa, Subsecretario de Prensa, Tesorero, Secretario Administrativo; Secretario de Organización y Afiliación, Secretario de Acción Social, Subsecretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes y sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Número de afiliados: (mil trescientos cuarenta y seis) 1.346

e. 29|3 Nº 2.186 v. 29|3|85

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS PRIVADAS DE Y.P.F. Y GAS DEL ESADO
APROBADO POR RES. M.T. Nº 672|84

Artículo 1º — El presente Estatuto rige la organización y funcionamiento del Sindicato de Trabajadores de Empresas del Petróleo, Gas, Privadas, Contratistas y Subcontratistas de Y.P.F. y Gas del Estado, y adopta para su identificación las siguientes siglas S.T.E.P.P. y G.P., en todo de acuerdo a la Ley Nº 22.105, y su decreto reglamentario.

Artículo 2º — El domicilio legal del Sindicato se constituye en la calle López y Planes 325 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Departamento de Orán, Provincia de Salta, fundado el 10 de abril de 1983 por Asamblea General de trabajadores de empresas privadas del petróleo y del gas; comprende su actuación al territorio de las provincias de Salta y Jujuy.

Artículo 3º — El Sindicato estará integrado por trabajadores y dependientes de empresas privadas del petróleo y del gas, contratistas y subcontratistas de Y.P.F. y de Gas del Estado que operen en el ámbito territorial indicado en Art. 2º, en las ramas de: Exploración geofísica, cateo, explotación, extracción e industrialización del petróleo y del gas.

De las Autoridades

Artículo 16 — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por: un Secretario General, un Secretario Administrativo y de Finanzas, un Secretario de Relaciones Gremiales y de Actas, dos (2) vocales titulares, dos (2) vocales suplentes. — Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones. — Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares, y hasta completar el período legal de éstos. — El mandato comenzará y terminará uniformemente para todos, pudiendo ser reelectos.

e. 29|3 Nº 2.187 v. 29|3|85

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 195

Buenos Aires, 13 de marzo de 1985.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 254|80, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse en el mes de abril de 1985, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de abril de 1985, que figuran como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Giuliani

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES

Abril 1985					
7	15	23	30		
7.601,41	7.706,80	7.812,19	7.904,41		Julio|78
7.377,00	7.479,85	7.582,90	7.672,98		Agosto|78
6.888,47	6.985,26	7.082,04	7.166,73		Setiembre|78
6.217,59	6.305,54	6.393,50	6.470,47		Octubre|78
5.723,60	5.805,07	5.886,55	5.957,84	1ª q.	
5.260,22	5.335,62	5.411,01	5.476,99	2ª q.	Noviembre|78
5.260,22	5.335,62	5.411,01	5.476,99	1ª q.	
4.908,19	4.979,02	5.049,84	5.111,82	2ª q.	Diciembre|78
4.908,19	4.979,02	5.049,84	5.111,82	1ª q.	
4.470,88	4.535,85	4.600,82	4.657,67	2ª q.	Enero|79
4.470,88	4.535,85	4.600,82	4.657,67	1ª q.	
4.019,07	4.077,88	4.136,68	4.188,14	2ª q.	Febrero|79
4.019,07	4.077,88	4.136,68	4.188,14	1ª q.	
3.711,51	3.766,21	3.820,90	3.868,76	2ª q.	Marzo|79
3.711,51	3.766,21	3.820,90	3.868,76	1ª q.	
3.214,01	3.261,71	3.309,41	3.351,15	2ª q.	Abril|79
3.214,01	3.261,71	3.309,41	3.351,15	1ª q.	
3.032,38	3.077,70	3.123,03	3.162,68	2ª q.	Mayo|79
3.032,38	3.077,70	3.123,03	3.162,68	1ª q.	
2.979,00	3.023,85	3.068,70	3.107,94	2ª q.	Junio|79
2.979,00	3.023,85	3.068,70	3.107,94	1ª q.	
2.859,54	2.902,89	2.946,25	2.984,19	2ª q.	Julio|79
2.859,54	2.902,89	2.946,25	2.984,19	1ª q.	
2.768,75	2.811,04	2.853,33	2.890,33	2ª q.	Agosto|79
2.768,75	2.811,04	2.853,33	2.890,33	1ª q.	
2.635,61	2.676,17	2.716,73	2.752,22	2ª q.	Setiembre|79
2.635,61	2.676,17	2.716,73	2.752,22	1ª q.	
2.513,00	2.551,94	2.590,88	2.624,95	2ª q.	Octubre|79
2.513,00	2.551,94	2.590,88	2.624,95	1ª q.	
2.401,47	2.438,97	2.476,46	2.509,27	2ª q.	Noviembre|79
2.401,47	2.438,97	2.476,46	2.509,27	1ª q.	
2.295,35	2.331,45	2.367,55	2.399,14	2ª q.	Diciembre|79
2.295,35	2.331,45	2.367,55	2.399,14	1ª q.	
2.161,84	2.196,10	2.230,37	2.260,35	2ª q.	Enero|80
2.161,84	2.196,10	2.230,37	2.260,35	1ª q.	
1.999,09	2.031,01	2.062,93	2.090,86	2ª q.	Febrero|80
1.999,09	2.031,01	2.062,93	2.090,86	1ª q.	
1.927,08	1.958,09	1.989,10	2.016,24	2ª q.	Marzo|80
1.927,08	1.958,09	1.989,10	2.016,24	1ª q.	
1.857,94	1.888,07	1.918,20	1.944,57	2ª q.	Abril|80
1.857,94	1.888,07	1.918,20	1.944,57	1ª q.	
1.792,12	1.821,41	1.850,70	1.876,32	2ª q.	Mayo|80
1.792,12	1.821,41	1.850,70	1.876,32	1ª q.	
1.686,61	1.714,40	1.742,18	1.766,50	2ª q.	Junio|80
1.686,61	1.714,40	1.742,18	1.766,50	1ª q.	
1.630,59	1.657,66	1.684,73	1.708,41	2ª q.	Julio|80
1.630,59	1.657,66	1.684,73	1.708,41	1ª q.	
1.604,77	1.631,63	1.658,49	1.681,99	2ª q.	Agosto|80
1.604,77	1.631,63	1.658,49	1.681,99	1ª q.	
1.553,56	1.579,77	1.605,99	1.628,92	2ª q.	Setiembre|80
1.553,56	1.579,77	1.605,99	1.628,92	1ª q.	
1.466,40	1.491,33	1.516,26	1.538,07	2ª q.	Octubre|80
1.466,40	1.491,33	1.516,26	1.538,07	1ª q.	
1.387,44	1.411,22	1.435,00	1.455,80	2ª q.	Noviembre|80
1.387,44	1.411,22	1.435,00	1.455,80	1ª q.	
1.224,87	1.246,03	1.267,19	1.285,71	2ª q.	Diciembre|80
1.224,87	1.246,03	1.267,19	1.285,71	1ª q.	
1.124,55	1.144,15	1.163,74	1.180,89	2ª q.	Enero|81
1.124,55	1.144,15	1.163,74	1.180,89	1ª q.	
939,71	956,22	972,73	987,17	2ª q.	Febrero|81
939,71	956,22	972,73	987,17	1ª q.	
825,81	840,44	855,08	867,88	2ª q.	Marzo|81

Abril 1985 7	15	23	30		
825,81	840,44	855,08	867,88	1ª q.	
748,90	762,28	775,66	787,38	2ª q.	Abril|81
748,90	762,28	775,66	787,38	1ª q.	
693,22	705,71	718,20	729,14	2ª q.	Mayo|81
693,22	705,71	718,20	729,14	1ª q.	
647,44	659,21	670 98	681,28	2ª q.	Junio|81
647,44	659,21	670 98	681,28	1ª q.	
578.31	588,92	599,52	608,80	2ª q.	Julio|81
578.31	588.92	599,52	608,80	1ª q.	
518,06	527,65	537,23	545,62	2ª q.	Agosto|81
518,06	527,65	537,23	545,62	1ª q.	
450,22	458,63	467,03	474,39	2ª q.	Setiembre|81
450,22	458,63	467,03	474,39	1ª q.	
423.03	430,99	438,96	445,92	2ª q.	Octubre|81
423,03	430 99	438,96	445,92	1ª q.	
400,88	408,50	416,11	422,78	2ª q.	Noviembre|81
400,88	408,50	416,11	422,78	1ª q.	
374 63	381,81	388,99	395,28	2ª q.	Diciembre|81
374 63	381,81	388,99	395,28	1ª q.	
339 68	346,25	352,83	358,58	2ª q.	Enero|82
339,68	346,25	352,83	358,58	1ª q.	
291,66	297,35	303,05	308,03	2ª q.	Febrero|82
291,66	297,35	303,05	308,03	1ª q.	
225,96	230,41	234,87	238,76	2ª q.	Marzo|82
225,96	230,41	234,87	238,76	1ª q.	
192,68	196,51	200,35	203,70	2ª q.	Abril|82
192,68	196,51	200,35	203,70	1ª q.	
160,16	163,38	166,60	169,41	2ª q.	Mayo|82
160.16	163,38	166,60	169.41	1ª q.	
144,23	147,16	150,08	152,64	2ª q.	Junio|82
144,23	147,16	150,08	152,64	1ª q.	
125 37	127 93	130,50	132,75	2ª q.	Julio|82
125 37	127 93	130 50	132,75	1ª q.	
112,67	115,00	117,33	119,37	2ª q.	Agosto|82
112,67	115,00	117,33	119,37	1ª q.	
97,28	99.31	101,34	103,12	2ª q.	Setiembre|82
97,28	99,31	101,34	103,12	1ª q.	
85.14	86 93	88.73	90 30	2ª q.	Octubre|82
85,14	86 93	88,73	90,30	1ª q.	
76,07	77.69	79,31	80,73	2ª q.	Noviembre|82
76,07	77,69	79,31	80,73	1ª q.	
70.47	71,98	73,50	74,82	2ª q.	Diciembre|82
70.47	71,98	73 50	74,82	1ª q.	
63,26	64,64	66,01	67,22	2ª q.	Enero|83
63,26	64,64	66,01	67,22	1ª q.	
54,69	55,89	57,10	58,15	2ª q.	Febrero|83
54,69	55,89	57,10	58.15	1ª q.	
48,53	49,61	50,69	51,63	2ª q.	Marzo|83
48,53	49,61	50,69	51,63	1ª q.	
40,70	41,62	42,53	43,33	2ª q.	Abril|83
40,70	41,62	42,53	43,33	1ª q.	
32,37	33,10	33,84	34,48	2ª q.	Mayo|83
32,37	33,10	33,84	34,48	1ª q.	
27,38	28,01	28,64	29.19	2ª q.	Junio 83
27,38	28,01	28,64	29 19	1ª q.	
23,33	23 87	24,41	24,88	2ª q.	Julio|83
23,33	23,87	24,41	24,88	1ª q.	
19,44	19,89	20,35	20,75	2ª q.	Agosto|83
19,44	19,89	20,35	20,75	1ª q.	
17,24	17,65	18,06	18,42	2ª q.	Setiembre|83
17,24	17,65	18,06	18,42	1ª q.	
14,72	15,07	15,42	15,73	2ª q.	Octubre|83
14,72	15,07	15,42	15,73	1ª q.	
12,29	12,59	12,89	13,15	2ª q.	Noviembre|83
12,29	12,59	12,89	13,15	1ª q.	
10,15	10,40	10,65	10,87	2ª q.	Diciembre|83
10,15	10,40	10,65	10,87	1ª q.	
8,44	8,65	8,86	9,05	2ª q.	Enero|84
8,44	8,65	8,86	9,05	1ª q.	
7,16	7,34	7,52	7,67	2ª q.	Febrero|84
7,16	7,34	7,52	7,67	1ª q.	
6,12	6,27	6.43	6,57	2ª q.	Marzo|84
6,12	6,27	6,43	6,57	1ª q.	
4,96	5,09	5,21	5,33	2ª q.	Abril|84
4,96	5,09	5,21	5,33	1ª q.	
3,94	4,04	4,15	4,22	2ª q.	Mayo|84
3,94	4,04	4,15	4,23	1ª q.	
3,37	3,45	3,54	3,62	2ª q.	Junio|84
3,37	3,45	3,54	3,62	1ª q.	
3,00	2,98	3,06	3,12	2ª q.	Julio|84
3,00	2,98	3,06	3,12	1ª q.	
2,32	2,39	2,45	2,51	2ª q.	Agosto|84
2,32	2,39	2,45	2,51	1ª q.	
1,89	1,94	2,00	2,04	2ª q.	Setiembre|84
1,89	1,94	2,00	2,04	1ª q.	
1,57	1,61	1,65	1,68	2ª q.	Octubre|84
1,57	1,61	1,65	1,68	1ª q.	
1,42	1,46	1,50	1,54	2ª q.	Noviembre|84
1,42	1,46	1,50	1,54	1ª q.	
1,30	1,30	1,34	1,38	2ª q.	Diciembre|84
1,30	1,30	1,34	1,38	1ª q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	2ª q.	Enero|85
1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	2ª q.	Febrero|85
1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q.	
1,00	1,00	1,10	1,10	2ª q.	Marzo|85
1,00	1,00	1,10	1,10	1ª q.	Abril|85

e. 29|3 Nº 2.194 v. 29|3|85

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 194

Buenos Aires, 13 de marzo de 1985.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Nº 372|79 M.B.S., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Resolución 579|80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de abril de 1985, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de abril de 1985, que figuran como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos E. Giuliani

ANEXO I

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Fecha de liquidación Abril 1985				Fecha de vencimiento	
7	15	23	30		
7.601,41	7.706,80	7.812,19	7.904,41	31	Julio|78
7.377,00	7.479,95	7.582,90	7.672,98	15	
6.959,43	7.056,56	7.153,68	7.238,66	31	Agosto|78
6.888,47	6.985,26	7.082,04	7.166,73	15	
6.493,56	6.589,86	6.681,17	6.761,07	30	Setiembre|78
6.217,59	6.305,54	6.393,50	6.470,47	15	
5.865,65	5.948,63	6.031,61	6.104,21	31	Octubre|78
5.723,60	5.805,07	5.886,55	5.957,84	15	
5.399,62	5.476,48	5.553,34	5.620,60	30	Noviembre|78
5.260,22	5.335,62	5.411,01	5.476,99	15	
4.962,47	5.033,60	5.104,73	5.166,97	31	Diciembre|78
4.908,19	4.979,02	5.049,84	5.111,82	15	
4.630,36	4.697,18	4.764,00	4.822,47	31	Enero|79
4.470,88	4.535,85	4.600,82	4.657,67	15	
4.217,81	4.279,10	4.340,40	4.394,03	28	Febrero|79
4.019,07	4.077,88	4.136,68	4.188,14	15	
3.791,58	3.847,05	3.902,53	3.951,08	31	Marzo|79
3.711,51	3.766,21	3.820,90	3.868,76	15	
3.501,43	3.553,03	3.604,62	3.649,77	30	Abril|79
3.214,01	3.261,71	3.309,41	3.351,15	15	
3.032,03	3.077,08	3.122,09	3.161,47	31	Mayo|79
3.032,38	3.077,70	3.123,03	3.162,68	15	
2.860,74	2.903,49	2.946,25	2.983,66	30	Junio|79
2.979,00	3.023,85	3.068,70	3.107,94	15	
2.810,38	2.852,69	2.895,00	2.932,02	31	Julio|79
2.859,54	2.902,89	2.946,25	2.984,19	15	
2.697,68	2.738,58	2.779,48	2.815,27	31	Agosto|79
2.768,75	2.811,04	2.853,33	2.890,33	15	
2.612,02	2.651,92	2.691,82	2.726,73	30	Setiembre|79
2.635,61	2.676,17	2.716,73	2.752,22	15	
2.486,43	2.524,69	2.562,95	2.596,43	31	Octubre|79
2.513,00	2.551,94	2.590,88	2.624,95	15	
2.370,75	2.407,49	2.444,23	2.476,37	30	Noviembre|79
2.401,47	2.438,97	2.476,46	2.509,27	15	
2.265,54	2.300,91	2.336,29	2.367,24	31	Diciembre|79
2.295,35	2.331,45	2.367,55	2.399,14	15	
2.165,42	2.199,48	2.233,54	2.263,34	31	Enero|80
2.161,84	2.196,10	2.230,37	2.260,35	15	
2.029,47	2.071,79	2.104,12	2.132,40	29	Febrero|80
1.999,09	2.031,01	2.062,93	2.090,86	15	
1.885,93	1.916,05	1.946,16	1.972,51	31	Marzo|80
1.927,08	1.958,09	1.989,10	2.016,24	15	
1.818,00	1.847,26	1.876,51	1.902,11	30	Abril|80
1.857,94	1.888,07	1.918,20	1.944,57	15	
1.752,77	1.781,20	1.809,63	1.834,50	31	Mayo|80
1.792,12	1.821,41	1.850,70	1.876,32	15	
1.690,68	1.718,31	1.745,94	1.770,12	30	Junio|80
1.686,61	1.714,40	1.742,18	1.766,50	15	
1.591,15	1.617,36	1.643,57	1.666,50	31	Julio|80
1.630,59	1.657,66	1.684,73	1.708,41	15	
1.538,29	1.563,83	1.589,37	1.611,71	31	Agosto|80
1.604,77	1.631,63	1.658,49	1.681,99	15	
1.513,94	1.539,28	1.564,61	1.586,78	30	Setiembre|80
1.553,56	1.579,77	1.605,99	1.628,92	15	
1.465,63	1.490,35	1.515,08	1.536,73	31	Octubre|80
1.466,40	1.491,33	1.516,26	1.538,07	15	
1.383,40	1.406,92	1.430,43	1.451,01	30	Noviembre|80
1.387,44	1.411,22	1.435,00	1.455,80	15	
1.308,90	1.331,34	1.353,77	1.373,40	31	Diciembre|80
1.224,87	1.246,03	1.267,19	1.285,71	15	
1.155,53	1.175,50	1.195,47	1.212,94	31	Enero|81
1.124,55	1.144,13	1.163,74	1.180,89	15	
1.060,90	1.079,38	1.097,87	1.114,04	28	Febrero|81
939,71	956,22	972,73	987,17	15	
886,52	902,09	917,67	931,29	31	Marzo|81
825,81	840,44	855,08	867,88	15	
779,07	792,87	806,68	818,75	30	Abril|81
748,90	762,28	775,66	787,38	15	
706,51	719,13	731,76	742,81	31	Mayo|81
693,22	705,71	718,20	729,14	15	
653,98	665,76	677,55	687,86	30	Junio|81
647,44	659,21	670,98	681,28	15	
610,79	621,89	633,00	642,72	31	Julio|81
578,31	588,92	599,52	608,80	15	
545,58	555,58	565,59	574,34	31	Agosto|81
518,06	527,65	537,23	545,62	15	
488,74	497,78	506,83	514,74	30	Setiembre|81
450,22	458,63	467,03	474,39	15	
424,74	432,67	440,60	447,53	31	Octubre|81
423,03	430 99	438,96	445,92	15	
399,09	406,60	414,11	420,68	30	Noviembre|81
400,88	408,50	416,11	422,78	15	
378,19	385,38	392,56	398,85	31	Diciembre|81
374,63	381,81	388,99	395,28	15	
353,43	360,20	366,98	372,90	31	Enero|82
339,68	346,25	352,83	358,58	15	
320,46	326,66	332,86	338,28	28	Febrero|82
291,66	297,35	303,05	308,03	15	
275,15	280,52	285,89	290,59	31	Marzo|82
225 96	230,41	234,87	238,76	15	
213,17	217,37	221,57	225,25	30	Abril|82
192,68	196,51	200,35	203,70	15	
181,77	185,39	189,01	192,17	31	Mayo|82
160,16	163,38	166,60	169,41	15	
151,10	154,13	157,17	159,82	30	Junio|82
144,23	147,16	150,08	152,64	15	
136,07	138,83	141,59	144,00	31	Julio|82
125,37	127,93	130,50	132,75	15	
118,27	120,69	123,11	125,23	31	Agosto|82
112,67	115,00	117,33	119,37	15	
106,29	108,49	110,69	112,61	30	Setiembre|82
97,28	99,31	101,34	103,12	15	
91,77	93,69	95,61	97,28	31	Octubre|82
85.14	86,93	88,73	90,30	15	
80,32	82,01	83,71	85,19	30	Noviembre|82
76,07	77,69	79,31	80,73	15	
71,76	73,29	74,82	76,16	31	Diciembre|82
70.47	71,98	73,50	74,82	15	
66,49	67,91	69,34	70,59	31	Enero|83
63,26	64,64	66,01	67,22	15	
59,88	60,98	62,28	63,41	28	Febrero|83
54,69	55,89	57,10	58,15	15	
51,60	52,73	53,86	54,80	31	Marzo|83
48,53	49,61	50,69	51,63	15	
45,76	46,80	47,83	48,71	30	Abril|83

Fecha de liquidación Abril 1985				Fecha de vencimiento	
7	15	23	30		
40,70	41,62	42,53	43,33	15	
38,40	39,26	40,12	40,88	31	Mayo'83
32,37	33,10	33,84	34,48	15	
30,54	31,23	31,92	32,53	30	Junio'83
27,38	28,01	28,64	29,19	15	
25,83	26,42	27,02	27,54	31	Julio'83
23,33	23,87	24,41	24,88	15	
22,01	22,52	23,03	23,47	31	Agosto'83
19,44	19,89	20,35	20,75	15	
18,34	18,77	19,20	19,57	30	Setiembre'83
17,24	17,65	18,06	18,42	15	
16,27	16,65	17,04	17,38	31	Octubre'83
14,72	15,07	15,42	15,73	15	
13,88	14,22	14,55	14,84	30	Noviembre'83
12,29	12,59	12,89	13,15	15	
11,59	11,88	12,16	12,40	31	Diciembre'83
10,18	10,40	10,65	10,87	15	
9,58	9,81	10,05	10,25	31	Enero'84
8,44	8,65	8,86	9,05	15	
7,97	8,16	8,36	8,54	29	Febrero'84
7,16	7,34	7,52	7,67	15	
6,75	6,92	7,09	7,24	31	Marzo'84
6,12	6,27	6,43	6,57	15	
5,77	5,92	6,07	6,20	30	Abril'84
4,96	5,09	5,21	5,33	15	
4,68	4,80	4,92	5,02	31	Mayo'84
3,94	4,04	4,15	4,23	15	
3,72	3,81	3,91	4,00	30	Junio'84
3,37	3,45	3,54	3,62	15	
3,18	3,26	3,34	3,42	31	Julio'84
2,90	2,98	3,06	3,12	15	
2,74	2,81	2,88	2,95	31	Agosto'84
2,32	2,39	2,45	2,51	15	
2,19	2,25	2,31	2,36	30	Setiembre'84
1,89	1,94	2,00	2,04	15	
1,79	1,83	1,88	1,93	31	Octubre'84
1,57	1,61	1,65	1,68	15	
1,50	1,54	1,58	1,62	30	Noviembre'84
1,42	1,46	1,50	1,54	15	
1,34	1,38	1,42	1,46	31	Diciembre'84
1,30	1,30	1,34	1,38	15	
1,30	1,30	1,30	1,30	31	Enero'85
1,20	1,20	1,30	1,30	15	
1,20	1,20	1,20	1,20	28	Febrero'85
1,10	1,10	1,20	1,20	15	
1,10	1,10	1,10	1,10	31	Marzo'85
1,00	1,00	1,10	1,10	15	Abril'85

e. 29|3 Nº 2.193 v. 29|3|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Por orden judicial han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.749.718|719 y de u$s 5.000 Nº 1.305.184, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 6.800 e. 22|3 Nº 35.265 v. 22|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 3.079.581, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 6.120 e. 8|3 Nº 30.380 v. 12|4|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del: 21.1|85 al 21|2|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 929,50 Nº 1.314.976 del empréstito "Bonos Externos 1982".

$a 5.610 e. 12|3 Nº 33.931 v. 12|4|85

BANCO CENTRAL DE L A REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s 18,59 Nros. 1.708.099; 1.717.930; 1.750.592; 1.770.432; 1.826.791; 1.842.431|432; 1.856.235|238; 1.856.280; 1.914.722; 1.920.459; 1.951.952; 1.961.151|152; 1.961.158; 2.050.686|688; 2.080.126; 2.104.088; 2.125.572; 2.154.094; 3.511.456 y 3.512.723 de u$s 92,95 Nros. 2.324.953; 2.350.911; 2.350.914 y 2.489.930 de u$s 185,90 Nº 2.637.402, de "Bonos Externos 1982".

$a 14.280 e. 28|3 Nº 35.859 v. 29|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 500 Nº 2.389.989 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.480 e. 13|3 Nº 34.196 v. 15|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.036.873 y 1.065.584, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos

$a 7.140 e. 7|3 Nº 33.548 v. 8|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.743.006 y 1.875.722, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.480 e. 6|3 Nº 33 456 v. 8|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 18,59 Nros. 1 726.848; 1.748.341; 1.791.926|927; 1.798.209; 1.800.160; 1.820.985; 1.823.016; 1.826.995 y 2.117.303 de u$s 92,95 Nros. 2.312.318; 2.321.681|682; 2.321.804 y 2.322.176 de u$s 185,90 Nros. 1.037.930 y 1.041.668 de Bonos Externos 1982".

$a 11.220 e. 12|3 Nº 33.925 v. 12|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 2.668.704 y 2.714.531 y de u$s. 5.000 Nos. 1.359.013; 3.001.472; 4.740.925|926 y 4.749.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 9.775 e. 4|3 Nº 33.275 v. 3|4|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s 185,90 Nros. 1.014.677; 1.102.426; 2.661.259|260; 2.702.741 742; 2.752.117 y 4.006.342 de "Bonos Externos 1982".

$a 7.140.— e. 20|3 Nº 34.970 v. 19|4|85

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LINO ABAL, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso, Buenos Aires, 8 de marzo de 1985. — Fdo.: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 27|3 Nº 1.762 y 29|3|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 14 y 15 de marzo.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos, sita en Avda. Paseo Colón 367, Capital, intima a la firma FOREX S.A. para que dentro del plazo de cinco días formule descargo y ofrezca prueba en el sumario (Expte. Nº 2663|84), que instruye por infracción a la ley 21.453, respecto de la DJVE Nº 89.656 por 10.000 toneladas de habas de soja.

Héctor G. Gripo, Subgerente

e. 27|3 Nº 2.134 v. 29|3|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41, Capital Federal.

ARCE, Cari Gregorio
ARIZAGA Gustavo Roberto
BOTACABOLLI, Jorge Eduardo
BUSTOS, Juan Norberto
BIFIGUER, Luis Santiago
CASA REGOLA, Carlos Eduardo
CHAVES, Juan Ramón
CANO, Julio César
ESCOFET, Marcelino Ismael
FRATTI, Rafael
GODOY, Carlos Marcos
GIMENEZ, Isabel
LLANOS, Juan César
MANCILLA, Delfín Segundo
NOVOA, Alberto
NAVARRETE, Noemí
NAVARRETE, Marcela Silvia
PONCE RITO, Ramón Donato
PELLEGRINO, Mario Luis
QUIPILDOR, Juan
RALINQUEO, Narciso
ROMERO, Omar José
RAMIREZ, Rufino Lorenzo
REYNOSO, Bruno
RUIZ, Santiago Héctor
SAAVEDRA, Segundo Demetrio
SCHULMISTER, Norberto Enrique
SILVA, Juan Agustín
TOLOZA, Alicia Beatriz
TOLOZA, María Elena
TOLOZA, Claudia
VALENCIA, Jaramillo Claudio C.

e. 27|3 Nº 2.135 v. 11|4|85

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-5298
Lic. Pública Nº 71|85

OBJETO: Papel para registrador.

Apertura: 9 de abril de 1985. Hora: 15 (quince).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 hs. de lunes a viernes hábiles.

e. 29|3 Nº 2.170 v. 1º|4|85

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS

OBJETO: Adquisición de maderas.

Apertura: 16|4|85 a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85.

OBJETO: La adquisición de tablas maderas de Pino Paraná.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y aperturas de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 8 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 29|3 Nº 2.161 v. 1º|4|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 68|85.

OBJETO: Reparación de 8 ficheros rotativos electromecánicos.

Apertura: 10|4|85 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Av. Paseo Colón 339|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 29|3 Nº 2.162 v. 1º|4|85

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 890|85)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|85 para el día 9 de abril de 1985 a las 10 horas con el **OBJETO: De concretar la provisión de 110 cubiertas para Ford Falcon, 40 para Renault "6" y 10 para Pick-Up F-100 y amortiguadores según especificaciones en pliego.**

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en presencia de funcionarios de esta repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 5.000.

e. 29|3 Nº 2.171 v. 1º|4|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 17|85 del 19º Distrito

OBJETO: La ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 3 - Tres Arroyos - Irene. Secc.: Km. 529 - Km. 532 (excavación en suelo duro, en una extensión aproximada de 820 metros y construcción de tres alcantarillas), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

$a 5.234.000.
Depósito de garantía: $a 52.340.
Precio del pliego: $a 1.047.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 10 de abril de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29|3 Nº 2.167 v. 8|4|85

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Eléctrica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Patagónica
Licitación Pública Nº 3|85

OBJETO: El servicio de limpieza, mantenimiento, forestación y parquización en el Area Puerto Madryn, por el término de doce (12) meses.

Fecha de aperatura: 12|4|85, 10 horas.
Presupuesto Oficial: $a 3.800.000.
Garantía: 1 % del total de la oferta.
Valor Pliego: $a 3.800.
Lugar de apertura y venta de pliegos: Oficina de Compras, Malaspina Norte s|nº, Parque Industrial, Trelew, (9100), Trelew, Chubut.

e. 29|3 Nº 2.172 v. 8|4|85

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 8|85

OBJETO: Formularios continuos, sobrefacturas.

Apertura: 11 de abril de 1985 a las 14.30 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, oficina 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.

Precio del pliego: $a 200.

e. 29|3 Nº 2.168 v. 1º|4|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 39-P|85

Apertura: 29|4|85.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: Sin cargo.

OBJETO: Arrendamiento de un local en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, destinado a Oficina Comercial.

Radio de Ubicación: Avda. Pedro E. Aramburu, entre Vergara y Roca o sobre Avda. Roca entre Pedro E. Aramburu y Centenera.

De no presentarse ofertas de locales aptos dentro de este radio, se considerará como variante la Localidad de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, sobre Avda. L. Gallardo, entre Conesa y Agüero o sobre Avda. Mitre entre Zuviría y Muñoz

El radio de ubicación para ambas localidades, podrá ser extensivo hasta 100 metros fuera de lo fijado. Superficie: De 300 a 400 m2 aproximadamente desarrollada en una o dos plantas como máximo.

Contrato de locación: Por un período de 3 años, con opción a 1 y otro año más a favor de ENTel.

Informes y retiro de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Captal Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|3 Nº 2.164 v. 10|4|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57-P|85

Apertura: 25|4|85.
Hora: 10.
Valor del pliego: $a 150.000.

OBJETO del llamado: Otorgar la publicación de la Guía Telefónica de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores por el término de cuatro ediciones con la opción de extenderla por dos ediciones más.

Esto involucra la venta de publicidad, la producción y la consiguiente distribución de cada una de las ediciones.

De esta manera ENTel responde a una de las preocupaciones fundamentales de su Administración General.

Con un objetivo claro: sanear su economía, alentando la incorporación de otros ingresos que beneficien a su personal y permitan una mejor respuesta a la comunidad.

Como parte de un plan destinado a recuperar la capacidad operativa y técnica de ENTel.

Optimizando cada uno de sus servicios, a través de la utilización nacional de su plantel humano, atendiendo a su desarrollo profesional y personal.

La empresa contratista será seleccionada entre aquellas que acrediten la necesaria idoneidad y responsabilidad, atendiendo a sus antecedentes empresarios, técnicos, comerciales y financieros.

Informe y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 8.30 a 14.30.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 29|3 Nº 2.165 v. 10|4|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 45.985

OBJETO: Contratar la provisión de repuestos para máquinas franqueadoras Frama.

Apertura: 18 de abril de 1985 a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 2.690.

e. 29|3 Nº 2.166 v. 11|4|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
(Expte. Nº 21-774|84)

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de abril de 1985, a las 10, para contratar la ejecución de la obra que a continuación se detalla:

Mendoza - Facultad de Artes - Escuela Superior de Música. **OBJETO: Remodelación Sala de Conciertos y Aulas de Coros - Construcción bar.**

Sistema de ejecución: "unidad de medida".

Presupuesto oficial: $a 5.347.815.
Valor de la carpeta: $a 5.000.
Garantía de licitación: $a 53.478,15.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario) Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Parque General San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e. 29|3 Nº 2.168 v. 8|4|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Trabajo

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Licitación Pública Nº 11

OBJETO: Adquisición servicio de refrigerio.

Apertura: 8 de abril de 1985.
Hora: 16.
Destino: Diversas dependencias.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones y Suministros. Av. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 29|3 Nº 2.178 v. 1º|4|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LAS SECRETARIAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y MINERIA

Licitación Pública Nº 3|85

Llámase a licitación pública para el día 10 de abril de 1985 a las 15 horas.

OBJETO: La adquisición de elementos de librería, para cubrir las necesidades de esta Dirección General de Obra Social.

La apertura de la propuesta tendrá lugar en la División Compras, sita en Av. Julio A. Roca 651, 1er. subsuelo, sector 31, Bs. As., pudiéndose retirar los pliegos respectivos en dicho lugar, T.E. 30-0042.

e. 29|3 Nº 2.169 v. 1º|4|85

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1.843

OBJETO: Provisión de baterías.

Apertura: 8 de abril de 1985 a las 11 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Capital en el horario de 11 a 15 lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 28|3 Nº 2.137 v. 29|3|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 50.083

Llámase a Licitación Pública Nº 42.

OBJETO: Por la ejecución de la Obra "Planta de tratamiento de efluentes cloacales y sistemas complementarios en el Barrio C.N.E.A. Plottier, Provincia de Neuquén".

Apertura: 10 de abril de 1985. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial: Cincuenta y tres millones cien mil pesos argentinos ($a 53.100.000).

Valor del pliego: Cuarenta y cinco mil pesos argentinos ($a 45.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 11|3 Nº 1.635 v. 29|3|85

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Licitación Pública Nº 47|85

OBJETO: La adquisición de un equipo espectrofotómetro solicitado por el C.M.P. Churruca - Visca.

Apertura: 10|4|85. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 28|3 Nº 2.138 v. 29|3|85

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS

OBJETO: Adquisición videocassette

Apertura: 15|4|85 a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85.

OBJETO: La adquisición de grabador de videocassette color, sistema U-matic, tipo-5, norma PAL B, con capacidad de Edición. Precisión: 1 — 1 cuadros; equivalente al modelo, tipo Sony VO-5800PS.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y aperturas de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 28|3 Nº 2.139 v. 29|3|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS E. C. A.

Carlos Florito 950 - Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 02|85, cuya apertura se fija para el día 16 de abril de 1985 a las 14.30 hs. en el lugar indicado en el epígrafo.

OBJETO: La venta de 50.000 kgs. de recortes de P.V.C. fundido y picado.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar previo pago en la Tesorería de la suma de $a 5.000 (cinco mil pesos argentinos), valor de la respectiva documentación.

e. 27|3 Nº 2.110 v. 9|4|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 11|85

OBJETO: Por la provisión, montaje, puesta a punto y puesta en marcha de un sistema de pesaje para dos vagones transferidores de calderos del sistema O.B.M. del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Apertura: 30 de abril de 1985, a horas 15.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del Pliego: $a 7.000 (pesos argentinos siete mil).

e. 27|3 Nº 2.111 v. 9|4|85

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras
Licitación Pública Nº 03|85

Empresa: Dirección General de Fabricaciones Militares.

OBJETO: Transporte de aproximadamente 4.000 Tn. de azufre a granel, desde costado vapor (Puerto Buenos Aires) hasta Fábrica Militar ácido sulfúrico (Berisso - Prov. Buenos Aires); 1.800 Tn. aproximadamente hasta Fábrica Militar Río Tercero (Prov. de Córdoba) y 8.000 Tn. aproximadamente hasta Obras Sanitarias de la Nación (San Isidro Prov. de Buenos Aires).

Apertura: 22 de abril de 1985 a las 10 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires; en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 4.000.

e. 28|3 Nº 2.140 v. 10|4|85

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Adquisición de tres (3) minióminibus nafteros, dos (2) microómnibus carrozados tipo Mercedes Benz 608 y tres (3) pick-up tipo Ford F-100 con motor diésel.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|8, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 23 de abril de 1984 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 20|3 Nº 1.920 v. 29|3|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 25|85

OBJETO: Adquisición de 5 máquinas contadoras de papel moneda.

Pliegos: Podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, of. 455, Capital, de 10 a 16 hs.

Apertura: 8|4|85 a las 11 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 27|3 Nº 2.125 v. 29|3|85

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85, con el OBJETO de: **Por la concesión para la explotación del bar y comedor del Centro Deportivo "José Hernández" y del Club de Niños y Campamentos.**

La apertura se llevará a cabo el día: 9 de abril de 1985 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas División de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 20|3 Nº 1.942 v. 29|3|85

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P.85.

OBJETO: Contratar el servicio de vigilancia y seguridad en instalaciones portuarias, Puerto Quequén (Bs. As.) y plantas silos subterráneos, Quequén (Bs. As.), dependientes de esta Delegación, a prestarse por un período comprendido entre la fecha de emisión de la orden de provisión y el 31 de diciembre de 1985.

Fecha de apertura: 11 de abril de 1985, a las 12.30 horas, en División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.).

Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

Garantía de oferta del 1 %.

e. 22|3 Nº 1.999 v. 2|4|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 131.838|84
Licitación Pública Nº 51|85

Servicio Solicitante: Sub-Area tráfico.

Apertura: 9|4 85 a las 17 horas.

OBJETO: Confección de talonarios "Certificados Sanitarios de Exportación".

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, P.B. oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19 horas.

e. 28|3 Nº 2.156 v. 29|3|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 52|85
Expediente Nº 41.553|85

Servicio solicitante: Servicio de laboratorios.

OBJETO: Solicita: adq. de elementos de laboratorio (alambre, tubos de ensayo, pipetas, etc.).

Apertura: 9|4|85 a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, P.B., oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19 horas.

e. 28|3 Nº 2.157 v. 29|3|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 97.619|85
Licitación Pública Nº 47|85

Servicio Solicitante: Sub-área grandes luchas.

Apertura: 8|4|85.
Hora: 17.

OBJETO: Solicita adquisición de vacunas antiaftosa trivalente hidroxisaponinada incluida monovalente "C" 84 y vacunas antiaftosa oleosa monovalente "C" 84.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, P.B., oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19.

e. 20|3 Nº 1.923 v. 29|3|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expediente Nº 41.590|85
Licitación Pública Nº 49|85

Servicio solicitante: Servicios de Laboratorios.

Apertura: 15|4|85.
Hora: 16.

OBJETO: S|adquisición de alimento balanceado.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19.

e. 27|3 Nº 2.112 v. 9|4|85

Secretaría de Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (Y.M.A.D.)

Licitación Pública Nº 001|85

OBJETO: Ejecución de la remodelación del laboratorio de refinación de oro y plata en un mueble ubicado en calle Salta 1127 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Presupuesto oficial: $a 50.000.000.

Apertura: 23|4|85. Hora: 11, en Vica-

rio Segura 408, San Fernando del Valle de Catamarca.
Valor del pliego: $a 25.000.
Consulta y retiro del pliego: Lunes a viernes de 10 a 12 o de 15 a 13 horas en Av. Julio A. Roca 710, 6º P., Cap. Fed.; Av. Avellaneda 554, San Miguel de Tucumán, y Vicario Segura 408, San Fernando del Valle de Catamarca.
e. 22|3 Nº 1.997 v. 1º|4|85

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.281-0

OBJETO: Contratar los trabajos de fijación de placas de granito en columnas, con destino al edificio ocupado por la Junta Nacional de Carnes sita en la calle San Martín 447, Capital Federal.

Fecha de apertura: 16 de abril de 1985 a las 14 horas.
Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" y con reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).
Presupuesto oficial: $a 5.469.000.
Plazo de ejecución: Dos (2) meses.
Precio de la documentación: $a 2.500.
Garantía de oferta: $a 54.690.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones.
Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura.
e. 26|3 Nº 2.075 v. 1º|4|85

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.694|85

OBJETO: La ejecución de las obras: Obra I, Ruta Provincial Nº 88 y Ruta Nacional Nº 227. Tramo: Acceso al puerto de Quequén (obras básicas pavimento de hormigón simple y obras complementarias) $a 893.000.000. Plazo de obra: 18 meses. Obra II. Repavimentación de las calles Juncal y Machado en la ciudad de Quequén (obras básicas, pavimento de hormigón simple y obras complementarias) $a459.000.000. Plazo de obra: 10 meses. Depósito de garantías: pesos argentinos 13.520.000, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Licitación de Obras en conjunto indivisible.

Precio de pliegos: $a 272.000.
Presentación propuestas: 15 de abril de 1985 a las 11 horas, en el Salón de Actos de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Calle 7 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.
e. 19|3 Nº 1.908 v. 10|4|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|85 del 20º Distrito.

OBJETO: Contratar la provisión de repuestos varios para automotor.

Precio del pliego: $a 100.
Presentación propuestas: 8 de abril de 1985 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 27|3 Nº 2.115 v. 29|3|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 130|85
Expediente Nº 18.114-L-85

OBJETO: Contratar la provisión de equipos y elementos para laboratorios (sismógrafo, perforador, barrenas, brocas, etc.).

Precio del pliego: $a 250.
Presentación propuestas: 15 de abril de 1985 a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones: Avda. Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 26|3 Nº 2.086 v. 8|4|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.695|85, **OBJETO: la ejecución de las obras en las Calles Interiores de la Unidad Portuaria del Puerto de San Pedro (construcción de calzada de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.**

Pesos Argentinos 127.200.000.
Depósito de garantía: $a 1.272.000.
Precio del pliego: $a 30.000.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 19 de abril de 1985, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 25|3 Nº 2.063 v. 16|4|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 133|85
Expediente Nº 15.876-L-84

OBJETO: Contratar la Provisión de cuchillas para motoniveladoras de 6' x 5|8.

Precio del pliego: $a 250.
Presentación propuestas: 17 de abril de 1985 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 28|3 Nº 2.141 v. 10|4|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 16|85

OBJETO: Para el mantenimiento y service de extinguidores contra incendio en la Administración Puerto Buenos Aires y Organismo Central - A.G.P.

Apertura: 8|4|85. 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 18 horas.
e. 20|3 Nº 1.944 v. 29|3|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 18|85

OBJETO: Los trabajos de "ampliación red agua potable" en el Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires.

Apertura: 18|4|85. 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, 1er. subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Paraná Inferior sita en Rivadavia y Ruta Nº 188, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en horario de 10 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 3.000.
Presupuesto oficial estimado: $a 6.195.000.
e. 28|3 Nº 2.142 v. 12|4|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 19|85

OBJETO. La provisión de concreto asfáltico para la Administración Puerto Buenos Aires.

Apertura: 10|4|85. 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.
e. 28|3 Nº 2.143 v. 29|3|85

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.183

OBJETO: Adquisición de artículos de librería (46 items).

Apertura: 3 de abril de 1985 a las 15.30 horas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Departamento Construcciones Navales y Logística - Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $a 100. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 hs.
e. 28|3 Nº 2.144 v. 29|3|85

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 41|85

OBJETO: Provisión parcial de materiales y montaje línea de transmisión en 132 kV. entre las E.T. Recreo y E.T. La Rioja, Provincia de Catamarca y La Rioja.

Fecha de apertura: 17|6|85, a las 10 horas.
Valor del pliego: $a 150.000.
Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Licitaciones, Alsina 1418, P.B., Capital Federal y en Avda. Avellaneda 205, San Miguel de Tucumán.
Lugar presentación y apertura propuestas: Gerencia de Compras, Licitaciones, Alsina 1418, P.B., Capital Federal.
e. 25|3 Nº 2.043 v. 29|3|85

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 9275-LP-1984

OBJETO: Adquisición de maderas de diversos tipos y medidas; aserradas, en chapas, aglomeradas y postes.

Apertura: El 12 de abril de 1985 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso del Anexo, al precio de $a 6.510.
Monto estimado de la provisión: $a 43.350.613, importe que incluye el I.V.A.
e. 21|3 Nº 1.962 v. 1º|4|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 14.820-LP-1984

OBJETO: Locación por el término de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses adicionales de equipos modulares| demoduladores y la provisión e instalación de un equipo de prueba y control.

La licitación pública que debía tener lugar el 18|3|1985 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 15|4|1985 a la misma hora en: Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, primer piso del Anexo, al precio de $a 11.000.
Monto estimado de la contratación: $a 75.000.000, importe que incluye IVA.
e. 25|3 Nº 2.040 v. 3|4|85

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51-P|85

OBJETO: Contratación servicio recolección de cofres porta fichas de T.P.A.

Evacuación de consultas: Hasta 20 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Apertura: 24|4|85. Hora: 8.30.
Valor del Pliego: $a 40.000.
Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 21|3 Nº 1.960 v. 29|3|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|85

OBJETO: Instalación de aire acondicionado en el 1º y 2º Salón de Equipos en el Edificio "Costanera", Capital Federal.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Apertura: 23|4|85. Hora: 8.30.
Valor del Pliego: $a 2.000.
Presupuesto Oficial: $a 4.080.000.
Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 21|3 Nº 1.959 v. 29|3|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49-P|85

OBJETO: Aisladores de porcelana, caños de gres, vitrificados, vivididos, etc.

Apertura: 22 de abril de 1985. Hora: 9.
Valor del Pliego: $a 2.000.
Informes y venta de pliegos, Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.
e. 22|3 Nº 2.005 v. 1º|4|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 43 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de La Cumbre (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 3|5|85, a las 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 42.000.000.
Importe de la garantía: $a 420.000.
Valor del pliego: $a 16.800.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos) Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicada, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río Cuarto) o en la oficina La Cumbre (Provincia de Córdoba).
e. 20|3 Nº 1.925 v. 11|4|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 13 DIA-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Santa Isabel (provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 10|5|85. 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 26.000.000.
Importe de la garantía: $a 260.000.
Valor del pliego: $a 10.400.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Santa Isabel (provincia de Santa Fe).
e. 27|3 Nº 2.113 v. 18|4|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 23 DM-85

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de impermeabilización de las cubiertas de techos del edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos en la ciudad de Formosa (provincia de Formosa).

Fecha de apertura: 25|4|85. 15 horas.
Presupuesto oficial: $a 6.122.650.
Importe de la garantía: $a 61.230.
Valor del pliego: $a 2.450.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o en la oficina Formosa (Provincia de Formosa).
e. 27|3 Nº 2.114 v. 2|4|85

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 40 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Quines (provincia de San Luis).

Fecha de apertura: 30|4|85. 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 26.000.000.
Importe de la garantía: $a 260.000.
Valor del pliego: $a 6.480.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o en la oficina Quines (provincia de San Luis).
e. 14|3 Nº 1.730 v. 3|4|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 25 de marzo de 1985.

OBJETO: Resolver el servicio de entrega y conservación integral de ascensores y montacargas, 1º semestre de 1985, con destino a Diversas Dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de abril de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 25/3 Nº 2.044 v. 3/4/85

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

OBJETO: "Reparación general" Instituto Spegazzini para la Facultad de Ciencias Naturales.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e/ 4 y 115, La Plata, el día 15 de abril de 1985 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: Pesos argentinos seis millones trescientos ocho mil veintiuno ($a 6.308.021).

Ubicación: Calle 53 e/ 4 y 5 La Plata.

Plazo de ejecución: ciento veinte (120) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e/1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.

Precio del legajo: pesos argentinos seis mil cuatrocientos ($a 6.400).

e. 25/3 Nº 2.046 v. 29/3/85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 434.613/82
Licitación Pública Nº 2

SEGUNDO LLAMADO

Llámese a concurso de precios, **OBJETO: Para otorgar la concesión para la explotación del servicio de comedor y cafetería del Pabellón I y de cafetería del Pabellón de Industrias ubicados en la Ciudad Universitaria, Núñez.**

Fecha de apertura de las ofertas: 15 de abril de 1985 a las 14 hs.

Valor del pliego: Pesos argentinos seis mil ($a 6.000).

Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón II, planta baja, Núñez, de lunes a viernes de 12 a 19 hs.

e. 28/3 Nº 2.145 v. 29/3/85

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
Expediente "D" 334/85 (U.7)

Llámase a Licitación Pública Nº 9/85, primer llamado cuya apertura se realizará el día 12 de abril de 1985, a la hora 9 en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7) del Servicio Penitenciario Federal sito en la Av. Las Heras 1555, de Resistencia (Chaco).

OBJETO: La provisión de pollos, panceta, mondongo y embutidos.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del bimestre mayo/junio de 1985.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 hs.

e. 28/3 Nº 2.146 v. 29/3/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente "D" 335/85 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 10/85 primer llamado, cuya apertura se realizará el día 12 de abril de 1985 a las 8.30 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7) del Servicio Penitenciario Federal, sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco).

OBJETO: La provisión de lácteos y productos de granja.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del bimestre mayo/junio de 1985.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 28/3 Nº 2.147 v. 29/3/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente "D" 337/85 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 11/85 primer llamado, cuya apertura se realizará el día 12 de abril de 1985, a las 9 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7), del Servicio Penitenciario Federal, sito en la Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco).

OBJETO: La provisión de carne vacuna.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del bimestre mayo/junio de 1985.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 28/3 Nº 2.148 v. 29/3/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente "D" 336/85 (U. 7)

Llámase a Licitación Pública Nº 12/85 U. 7, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 12 de abril de 1985, a las 9.30 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U. 7) del Servicio Penitenciario Federal, sito en la Avda. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco).

OBJETO: La provisión de verduras y frutas frescas.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del bimestre mayo/junio de 1985.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 28/3 Nº 2.149 v. 29/3/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43

OBJETO: Contratación de hangarajo con destino al Servicio de Apoyo Aeronáutico del Servicio Penitenciario Federal.

Apertura: 8/4/85 a las 13 horas.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 28/3 Nº 2.158 v. 29/3/85

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 39

OBJETO: Construcción de facilidades para despacho del combustible en el edificio sito en Lavalle 2705, Capital Federal.

Apertura: 12/4/85, a las 12 horas.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 25/3 Nº 1.968 v. 3/4/85

Secretaría de Cultura

TEATRO NACIONAL CERVANTES
Licitación Pública Nº 1/85

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 28 de marzo de 1985.

OBJETO: Resolver el servicio de mantenimiento de ascensores y montacargas del Teatro Nacional Cervantes.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Teatro Nacional Cervantes, Avda. Córdoba 1155, 5º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 13 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de abril de 1985 a las 15 horas, en el Teatro Nacional Cervantes, 5º piso, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 28/3 Nº 2.150 v. 29/3/85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 4.184/85

Llámase a Licitación Pública Nº 18/85 para el día 10 de abril de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: A fin de lograr la provisión de cintas magnéticas y de empalmar, y toner y revelador para IBM 3800.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21/3 Nº 1.971 v. 1/4/85

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 4.183/85

Llámase a Licitación Pública Nº 19/85, para el día 10 de abril de 1985, a las 16 horas.

OBJETO: A fin de lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, oficina 1086 Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.

e. 21/3 Nº 1.972 v. 1/4/85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 385.061/84 Cde. 1

Llámase a Licitación Pública Nº 21/85.

OBJETO: La adquisición de treinta y cinco millones (35 000.000) de tarjetas tipo Hollerith para atender las necesidades de la explotación PRODE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1985 a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126/40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T. E. 37-2868.

e. 27/3 Nº 2.122 v. 9/4/85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 391.338

Llámase a Licitación Pública Nº 49/85 H.

OBJETO: Contratación de un servicio de farmacia para los afiliados (personal de la Gerencia Hipódromo Argentino), en la ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1985, a las 15 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 26/3 Nº 2.078 v. 8/4/85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 395.165

Llámase a Licitación Pública Nº 50/85 H.

OBJETO: La adquisición de limo arenoso con destino a las Pistas del Hipódromo Argentino.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de abril de 1985, a las 13.45 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. Del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, Tel.: 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. Del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 28/3 Nº 2.159 v. 29/3/85

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expte. Nº 20.590/75-Cde. 386

Llámase a Licitación Pública Nº 28/85, para el día 9 del mes de abril de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino al Departamento Servicios Generales y durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1038, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: Un servicio de limpieza general diaria.**

e. 20/3 Nº 1.939 v. 29/3/85

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
Departamento de Compras y Finanzas

Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 31/85

OBJETO: Provisión de material para odontología con destino al Departamento Odontológico.

Apertura: 9/4/85 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 28/3 Nº 2.151 v. 29/3/85

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA DR. JUAN H. JARA

Llámase a Licitación Pública Nº 2/85, para el día 8 del mes de abril de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable, Suministros y Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28/3 Nº 2.154 v. 29/3/85

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 004/85

OBJETO: Servicio integral de limpieza en los edificios de Sede Central, Dpto. Liquidaciones, Delegación Congreso, Jardín Materno Infantil Centro y Delegaciones y Jardines Materno Infantiles Flores, Lacroze y Vicente López.

Retirar pliego: OSECAC, Moreno 648, piso 8º, of. 83, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 16 hs.

Valor del pliego: Pesos argentinos treinta mil ($a 30.000).

Apertura: 12/4/85 a las 10 hs, en Moreno 648, piso 9º, Capital Federal.

e. 27/3 Nº 2.127 v. 29/3/85

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expte. Nº 1-2020-0133000080/85-3

Llámase a Licitación Pública Nº 8/85, para el día 3 del mes de abril de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adquisición de pollos con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Suministros y Contrataciones, 1º piso, Caseros 2061, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 28/3 Nº 2.153 v. 29/3/85

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 8/85, para el día 9 de abril a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Avda. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren: **OBJETO: La aplicación de un Revestimiento tipo Corlok en las paredes de la Sala de Internación del 1º piso del Establecimiento.**

e. 28/3 Nº 2.152 v. 29/3/85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 125/85

OBJETO: Provisión de colchonetas.

Apertura: 9/4/85 a las 9 horas.

Destino: Centro de Detención Judicial.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Talcahuano 550, piso 6º, oficina 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 28/3 Nº 2.155 v. 29/3/85